

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MODIFICACIONES APROBADAS EN LA LXVII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO POLITICO NACIONAL, CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de aplicación, así como para las y los militantes y simpatizantes del Partido.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo Nacional y las demás áreas que lo integran, con el fin de hacer eficiente su organización y operación.

Artículo 3. En todo lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo establecido por los Estatutos del Partido, así como en los Manuales de Operación y demás normatividad interna que para tales efectos cada área apruebe.

TÍTULO SEGUNDO Del Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo I De su Estructura

Artículo 4. El Comité Ejecutivo Nacional es el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 31 y 86 de los Estatutos del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría de Organización;

- IV. Secretaría de Operación Política;
- V. Secretaría de Acción Electoral;
- VI. Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Secretaría de Gestión Social;
- VIII. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;
- IX. Una Secretaría de Acción Indígena;
- X. Una Secretaría de Cultura;
- XI. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;
- XII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales;
- XIII. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;
- XIV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;
- XV. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;
- XVI. Una Secretaría de la Frontera Norte;
- XVII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste;
- XVIII. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;
- XIX. Una Secretaría del Deporte;
- XX. Una Secretaría de Comunicación Institucional;
- XXI. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;
- XXII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas;
- XXIII. Secretaría de Asuntos Religiosos;**
- XXIV. Secretaría del Medio Ambiente;**
- XXV. Una Contraloría General;
- XXVI. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

XXVII. La Comisión Nacional de Ética Partidaria;

XXVIII. La Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;

XXIX. Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario;

XXX. Las personas titulares de las Secretarías que señalan el artículo 117 de los Estatutos;

XXXI. Tres personas titulares de la coordinación de Acción Legislativa:

- a) Una o uno para Diputaciones Federales;
- b) Una o uno para Senadurías de la República.
- c) Una o uno para las legislaturas locales

XXXII. Coordinación de las Presidencias Municipales;

XXXIII. Coordinación del Sector Agrario;

XXXIV. Coordinación del Sector Obrero;

XXXV. Coordinación del Sector Popular;

XXXVI. Coordinación del Movimiento Territorial;

XXXVII. Coordinación del Organismo Nacional de Mujeres Priístas;

XXXVIII. Coordinación de la Organización Priísta Red de Jóvenes x México (antes Frente Juvenil Revolucionario); y

XXXIX. Coordinación de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Artículo 6. La titularidad de las secretarías comprendidas en las fracciones III a XXI a que hace referencia el artículo anterior, serán designadas por la persona titular de la Presidencia y su nombramiento suscrito por quienes ostenten la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional con excepción de la fracción XVIII. El Consejo Político Nacional nombrará a quien deba asumir la titularidad de la Contraloría General, de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de las coordinaciones a que se refieren las fracciones XXII a XXX del

artículo anterior, las acreditaciones correspondientes serán enviadas a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por la directiva de los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido, quienes serán electas o electos de conformidad con su normativa interna.

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, tomará la protesta a cada miembro que se integre al referido órgano de dirección y, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad en la materia, se notificará de los cambios en su integración a la autoridad electoral nacional.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 7. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con la población, de la que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de la militancia;
- II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;
- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;
- V. Proponer reformas a los Documentos Básicos;
- VI. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que su militancia pueda lograr lo que demanda para consolidarse en la justicia social;
- VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que los Estatutos les atribuyen;
- VIII. Derogada.
- IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales nacional y locales;

X. Suspender previo procedimiento administrativo, a las personas que sean miembros de la dirigencia de los comités directivos de las entidades federativas y nombrar una delegada o delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de los estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;
- b) Cuando se les encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra;
- c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;
- d) Por evidencia de traición al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

XIII. Vigilar que las campañas de las candidatas y candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 217, de los Estatutos y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;

XIV. Derogada;

XV. Autorizar a los sectores, organizaciones y militancia, la utilización del emblema, colores y lema del Partido, para asuntos y con propósitos específicos;

XVI. Aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en

las entidades federativas;

XVII. Revisar periódicamente el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de las organizaciones adherentes del Partido, para la conservación de su registro, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones Adherentes;

XVIII. Acordar con los Comités Directivos de las entidades federativas la suspensión previo procedimiento administrativo a las personas que sean miembros de las dirigencias municipales, en los términos previstos en los Estatutos y este Reglamento;

XIX. Verificar la designación y registro de los Comités Directivos Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Delegacionales, de las y los Comisionados y representantes del Partido ante las autoridades y órganos electorales, nombrados por los Comités Directivos;

XX. Acordar el ejercicio de la facultad de atracción por parte de las Comisiones de Procesos Internos sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos;

XXI. Designar, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, a las y los dirigentes provisionales de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en los casos de conclusión del período a que se refiere el artículo 178, párrafo tercero de los Estatutos del Partido;

XXII. Acordar la autorización a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México para designar a las y los dirigentes provisionales en los Comités Municipales y Delegacionales, en los casos de conclusión del período a que se refiere el artículo 178, párrafo tercero de los Estatutos del Partido;

XXIII. Acordar una prórroga al periodo estatutario de las dirigencias de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en términos del párrafo tercero, del artículo 163 de los Estatutos del Partido y de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;

XXIV. Acordar la autorización a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México para prorrogar el periodo estatutario de las dirigencias de los Comités Municipales y Delegacionales, en términos del párrafo cuarto, del artículo 178 de los Estatutos del Partido y de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección

de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;

XXV. Acordar que se convoque a la elección de las dirigencias de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en el caso de ausencia definitiva dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo ordinario, de conformidad con el artículo 179 de los Estatutos del Partido y lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;

XXVI. Acordar las solicitudes de licencia temporales a la titularidad de la Presidencia o Secretaría General de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

XXVII. En casos plenamente justificados, acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos Estatales y Consejos Políticos Municipales, la cual no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;

XXVIII. Autorizar la participación en el proceso interno respectivo, de las y los simpatizantes que aspiren a una Diputación Local, Asamblea, Ayuntamientos y la titularidad de alguna de las Demarcaciones Territoriales, en términos de lo señalado por el penúltimo párrafo del artículo 181 de los Estatutos y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;

XXIX. Designar, en los casos de fuerza mayor, a las o los candidatos del Partido, en términos de lo señalado por el artículo 209 de los Estatutos y de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;

XXX. Determinar la cancelación del registro, ante la instancia respectiva, de las o los precandidatos o candidatos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 217 de los Estatutos del Partido y en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;

XXXI. Determinar la suspensión de la ministración de recursos a las campañas de las y los candidatos que no cumplan con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 217 de los Estatutos; sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;

XXXII. La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General; y

XXXIII. Todas aquellas que los estatutos, la normatividad reglamentaria del Partido, la Asamblea Nacional del Partido y el Consejo Político Nacional, le confieran.

Artículo 8. Para efectos de lo previsto en la fracción XVIII del artículo anterior, la suspensión de las y los dirigentes deberá desarrollarse, observando al menos:

I. Que la determinación de remoción y sus causas le sean expresadas al interesado por escrito notificado en forma fehaciente de tal situación;

II. Que se le ha otorgado a las o los interesados un plazo razonable para pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas y, a su vez, aportar elementos probatorios en su descargo; y,

III. En su caso, la resolución expresará puntualmente si se acreditan los supuestos de suspensión previstos, con base en la valoración de las conductas denunciadas y las pruebas ofrecidas.

Capítulo III De las sesiones

Artículo 9. El Comité Ejecutivo Nacional requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. El Secretario General, al inicio de la sesión, dará cuenta al Presidente del quórum reunido.

Artículo 10. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

I. Las ordinarias son aquéllas que se celebren periódicamente cada cuatro meses;

II. Las extraordinarias aquéllas convocadas por la persona titular de la Presidencia cuando se estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de manera conjunta y por escrito; y

III. Son especiales, aquéllas que tienen por objeto asuntos de urgente resolución, cuya trascendencia amerita la no sujeción a los plazos que para la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias prevé este Reglamento. Se entiende como asuntos urgentes y trascendentes, entre otros, los siguientes:

- a) El vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario;
- b) Asuntos relacionados con procesos electorales constitucionales;
- c) Mandatos hechos por autoridades partidarias o electorales; o bien,
- d) Los relativos a la elección, integración o designación de dirigencias y postulación de candidaturas.

Todas las sesiones se desahogarán en privado y los acuerdos y determinaciones aprobados obligarán a todas y todos los integrantes presentes y ausentes.

Artículo 11. El Comité Ejecutivo Nacional podrá contar con una Secretaría Técnica, cuya titularidad será designada y removida libremente por quien ostente su Presidencia y tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales;
- II. Preparar por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, el orden del día de las sesiones;
- III. Llevar el control de asistencia de las y los integrantes del Comité;
- IV. Elaborar el acta de las sesiones;
- V. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los escritos presentados al Comité;
- VI. Informar a la persona titular de la Presidencia sobre el seguimiento de los asuntos del Comité;
- VII. Llevar el archivo del Comité, el libro de actas, el registro de los acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- VIII. Remitir a la Unidad de Transparencia, las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas, para su publicación en el portal electrónico;
- IX. Realizar las acciones conducentes para el cumplimiento y publicación de los acuerdos y resoluciones en el portal electrónico, en los estrados y en el órgano oficial de difusión del Partido; y
- X. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia.

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia, convocará a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales por escrito y, en su caso, de manera electrónica.

En las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar en que habrán de efectuarse y deberá notificarse con, al menos, setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su celebración. Los proyectos de acuerdos, informes, dictámenes o documentos que serán

discutidos se encontrarán, para su consulta, a disposición de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en las oficinas de la Secretaría Técnica. En su caso, podrán acompañarse a la convocatoria en forma electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción del plazo para su notificación, el cual será de treinta y seis horas de anticipación.

Las sesiones especiales podrán ser convocadas en forma electrónica, con al menos seis horas de anticipación y en la sesión se tratarán, únicamente, los asuntos para los cuales fue citada.

En la convocatoria se hará constar que, para el caso de que no exista quórum, ésta tendrá efectos de segunda convocatoria para que la sesión del Comité Ejecutivo Nacional tenga verificativo treinta minutos después con las y los integrantes presentes, que no podrá ser menor a una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 13. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias se determinará por la Presidencia, en atención a la importancia de los asuntos a tratar y, al menos, deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum;
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Seguimiento de acuerdos;
- d) Informes;
- e) Asuntos registrados por las y los miembros del Comité con un mínimo de tres días de anticipación, y
- f) Asuntos generales, sólo para las sesiones ordinarias.

El registro de asuntos a que se refiere el inciso e), se hará ante la Secretaría Técnica que deberá agregarlos en el orden del día. La discusión de estos asuntos se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.

Al inicio de la sesión ordinaria, la Secretaría General registrará los asuntos generales propuestos por las y los presentes, a fin de desahogarlos en su momento, si el propio Comité lo aprueba.

Los asuntos pendientes de una sesión tendrán prioridad en la siguiente. En el caso de las sesiones especiales, el orden del día contendrá:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum;
- b) Asuntos a tratar.

Las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, el o la Secretaria General dará cuenta a la persona titular de la Presidencia del resultado de la votación.

Artículo 14. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional que así lo ameriten podrán ser presentados por escrito conteniendo lo siguiente:

- a) Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
- b) Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c) Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución, para el caso de que se proponga más de una solución.

Artículo 15. Las sesiones serán conducidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. una Secretaría que lo será quien ostente la titularidad de la Secretaría General Los asuntos podrán ser analizados y discutidos por las y los integrantes del Comité.

Las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán hacer uso de la palabra en el orden que lo hayan solicitado y sus intervenciones respecto a cada uno de los puntos deberá ser breve, concreta y respetuosa.

A consulta de la persona titular de la Presidencia, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de oradores.

Artículo 16. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a una y resolverlas por mayoría. Las votaciones podrán ser de manera económica o en la forma que la persona titular de la Presidencia determine.

Artículo 17. Salvo lo establecido en este Reglamento, la persona titular de la Presidencia decidirá el trámite de las sesiones.

Capítulo IV De las Formas de Trabajo

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá determinar la integración de grupos o comisiones de trabajo, para la elaboración de proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, así como para el

seguimiento y/o ejecución de los mismos una vez que sean aprobados por el Comité.

Artículo 19. Estos grupos o comisiones podrán tener el carácter de permanentes o temporales, según lo determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la naturaleza de las tareas que le sean encomendadas.

TÍTULO TERCERO De la Presidencia

Capítulo I De las atribuciones

Artículo 20. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;
- IV. Designar a las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional;
- V. Expedir y firmar con la persona titular de la Secretaría General, los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los referentes a las y los titulares de los órganos administrativos;
- VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos

financieros del Partido;

VIII. Designar a las y los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité de la Ciudad de México y a los Comités Estatales, cuando proceda;

IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

X. Ejercer, por sí mismo o por conducto de quien autorice mediante poder notarial el registro de las candidatas y los candidatos del Partido a cargos de elección popular federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México ante los organismos electorales que sean competentes, en los plazos y términos previstos por la ley que resulte aplicable;

XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;

XII. Ejercer, el derecho de atracción como facultad exclusiva de la persona titular de la Presidencia en los casos de crisis, que se susciten en las diversas áreas de la estructura operativa del partido, y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia, concentrando los expedientes o documentos relativos, al asunto en cuestión, en las oficinas de quien designe la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para procurar la debida solución en términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta materia y a la práctica de las buenas costumbres en aras de restablecer el orden y desarrollo operativo alterado;

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General

de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a la persona titular de la presidencia de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;

XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, a la persona titular de la Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión;

XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;

XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los Comités Directivos de las entidades federativas, en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia, **garantizando la igualdad de las mujeres en dicha distribución en apoyo a sus candidaturas para la obtención del voto.**

XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de

candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de los Estatutos;

XXIV. Presidir la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional;

XXV. Proponer al Consejo Político Nacional las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 162 de los Estatutos del Partido;

XXVI. Proponer al Consejo Político Nacional, de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría General, a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 235, de los Estatutos del Partido;

XXVII. Proponer al Consejo Político Nacional una terna para la elección de la persona titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;

XXVIII. Proponer al Consejo Político Nacional una terna para la elección de la persona titular de la Contraloría General;

XXIX. Proponer al Consejo Político Nacional a las y los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;

XXX. Presidir la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente;

XXXI. Convocar en el ámbito nacional, a la Conferencia de Honor del Partido;

XXXII. Aprobar los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital del Partido que presente el Movimiento PRI.mx;

XXXIII. Suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigencias nacionales y locales, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral;

XXXIV. Presentar al Instituto Nacional Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo Político Nacional para cada elección federal en que participe el Partido.

XXXV. Acordar, previa solicitud de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, la delegación en los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México de la función de administrar, controlar y resguardar los recursos locales, así como el patrimonio del Partido, y

XXXVI. Solicitar a quien instruya iniciar el procedimiento administrativo enunciado en el artículo 88, fracción IX de los Estatutos; y

XXXVII. Todas aquéllas que los estatutos, la normatividad reglamentaria del Partido, la Asamblea Nacional del Partido y el Consejo Político Nacional, le confieran.

Artículo 21. Para efecto de lo previsto por el artículo 87 de los Estatutos del Partido, la Conferencia de Honor del Partido, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, será convocada por la persona titular de la Presidencia del Comité, para cada una de sus sesiones, por destacadas y destacados priístas que se hayan desempeñado en cargos de representación popular, dirigencia, servicio público, parlamentario, académico y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido y sean especialistas en el tema a discusión. El análisis y deliberación que en su seno se realice servirán de insumo para la toma de decisiones de los órganos de dirección del Partido, sin efectos vinculatorios.

Capítulo II De la estructura

Artículo 22. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para el despacho de los asuntos a su cargo, designará:

- I. Una Secretaría Particular;
- II. Una Secretaría Técnica;
- III. Una Coordinación de Estrategia;
- IV. Se deroga;
- V. Una Coordinación de Relaciones Públicas; y
- VI. Una Coordinación de Giras.

Artículo 23. La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en las actividades diarias, propias de su encargo;
- II. Enlistar, organizar y dar seguimiento a las audiencias, reuniones y juntas que se encuentren en la agenda de la persona titular de la Presidencia;
- III. Registrar la correspondencia dirigida a la persona titular de la Presidencia, así como, revisar los documentos que requieran la firma de ésta;

IV. Atender y resolver asuntos que sean delegados por parte de la persona titular de la Presidencia e informarle periódicamente sobre el estado que guardan los mismos;

V. Coordinar, vigilar y mantener comunicación, con el personal del área para dar cumplimiento a las instrucciones que se reciban por parte de la persona titular de la Presidencia y tomar las decisiones que se hallen pertinentes respecto a ellos;

VI. Mantener una constante comunicación y coordinación respecto a los asuntos que se lleven con otra área del Comité Ejecutivo Nacional, para que sean resueltos de la mejor forma;

VII. Participar con la persona titular de la Presidencia, en la promoción del cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en los Estatutos;

VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia con la realización de la convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la ejecución y suscripción de los acuerdos que emanen de las mismas;

IX. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el análisis de cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

X. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia junto con la Coordinación de Enlace con las legislaturas locales, a fin de mantener una permanente comunicación con las coordinaciones legislativas;

XI. Apoyar en la creación y presentación, del programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para el Consejo Político Nacional;

XII. Apoyar e intervenir en la realización del informe semestral de actividades y observar que contenga un apartado que hable sobre el origen y aplicación de los recursos financieros que se entregará al Consejo Político Nacional;

XIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia, en la suscripción de convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas con otros Partidos previa aprobación del Consejo Político Nacional y apegándose a la ley de la materia;

XIV. Recibir el registro de las y los candidatos del Partido que la persona titular de la Presidencia haya solicitado al organismo electoral correspondiente, a su vez revisar que se hayan autorizado, a los Comités Directivos Estatales, de la Ciudad de México y de los municipios para que puedan hacerlo;

XV. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en la propuesta que se hace, a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, sobre el proyecto del presupuesto

anual del Partido y los instrumentos jurídicos y técnicos que se necesiten para su consolidación;

XVI. Vigilar y verificar que los organismos de dicha área, cumplan con sus obligaciones con esta Secretaría Particular respecto a lo que dicte este reglamento;

XVII. Aprobar y/o modificar, los asuntos que otros organismos de dicha área tengan como obligatorios con esta Secretaría Particular; y

XVIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia.

Artículo 24. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar e informar a la persona titular de la Presidencia, sobre el desempeño de las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los organismos especializados y los Sectores que le sean designados;

II. Solicitar datos e información a las y los integrantes de las Secretarías, Coordinaciones, Sectores y entidades del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de conocer el avance de sus planes y programas;

III. Proponer a la persona titular de la Presidencia la realización de reuniones con Secretarías, Coordinaciones, Sectores y/o entidades del Comité Ejecutivo Nacional;

IV. Identificar y proponer asuntos para la agenda política sobre temas relevantes del quehacer público, que deban ser considerados por la persona titular de la Presidencia;

V. Organizar y coordinar los programas de impacto social que le sean designados e informar a la persona titular de la Presidencia el resultado de los mismos;

VI. Elaborar el programa y la logística del proyecto que se le haya asignado a esta Secretaría;

VII. Suscribir por instrucciones de la persona titular de la Presidencia acuerdos y convenios con instituciones públicas y/o privadas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones;

VIII. Formular opiniones e informes que solicite la persona titular de la

Presidencia respecto del tema específico que se le asigne;

IX. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular de la Presidencia le confiera y mantener informado de las mismas a la Secretaría Particular;

X. Diseñar, estructurar, y proponer a la persona titular de la Presidencia para que apruebe y/o modifique, el presupuesto de egresos del área, de acuerdo a los proyectos y programas que se encuentren en curso o se vayan a plantear al interior de la misma; y

XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia.

Artículo 25. La Coordinación de Estrategia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Analizar y diagnosticar el contexto político, social y económico de México en auxilio de sus labores y hacer del conocimiento de la persona titular de la Presidencia lo anterior, cuando sea necesario;

II. Proponer los programas generales y las líneas de trabajo del Partido, a la luz del Programa de Acción, los Estatutos y las prioridades que para tal propósito establezca la Presidencia;

III. Sistematizar, acoplar y poner a disposición de las Secretarías y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, la información necesaria para sus respectivos procesos de toma de decisiones;

IV. Sugerir líneas generales de acción en tareas de comunicación política estratégica;

V. Elaborar los proyectos de contenidos principales de los mensajes políticos, la imagen pública institucional y, en general, todas aquellas expresiones públicas que deben ser aprobadas por la persona titular de la Presidencia;

VI. Poner a consideración de la persona titular de la Presidencia, sugerencias de líneas estratégicas de acción política, electoral, operativa y comunicativa;

VII. Comunicar a la Secretaría Particular lo pertinente a las actividades de dicha Coordinación; y

VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. La Coordinación de Relaciones Públicas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y organizar el programa de eventos que lleve a cabo, en materia de relaciones públicas a petición de la persona titular de la Presidencia;
- II. Organizar lo pertinente al reparto de invitaciones y dar seguimiento a las confirmaciones necesarias para los eventos que le sean designados;
- III. Proponer los mecanismos de trabajo para llevar a cabo la atención necesaria a las y los invitados de la persona titular de la Presidencia, en los eventos designados;
- IV. Elaborar agradecimientos en respuesta a las atenciones recibidas para la persona titular de la Presidencia;
- V. Trabajar en conjunto, con la Coordinación Administrativa, para el envío de correspondencia oficial de la persona titular de la Presidencia en materia de relaciones públicas;
- VI. Comunicar a la Secretaría Particular, todo lo pertinente a las actividades de esta Coordinación;
- VII. Preparar la correspondencia de respuesta, dirigida a la persona titular de la Presidencia, turnada al área de Coordinación de Control de Gestión;
- VIII. Adquirir las atenciones necesarias, para entregarlas a las personas designadas por la persona titular de la Presidencia;
- IX. Acrecentar e integrar más segmentos a la base de datos que lleva a cabo esta Coordinación;
- X. Realizar un Calendario Santoral de forma diaria para la persona titular de la Presidencia; y
- XI. Las demás que le señalen los Estatutos y la persona titular de la Presidencia.

Artículo 28. La Coordinación de Giras, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la programación de la gira de la persona titular de la Presidencia, la cual abarcará la coordinación institucional y el programa general de la gira;

- II. Coordinar los eventos que se llevarán a cabo dentro de la gira de la persona titular de la Presidencia;
- III. Organizar el programa general de la gira o evento de la persona titular de la Presidencia;
- IV. Realizar y coordinar la logística de hospedajes de la persona titular de la Presidencia y sus invitadas e invitados;
- V. Organizar, coordinar y verificar la transportación de salida y arribo de la persona titular de la Presidencia al lugar del evento, el ajuste de tiempo de la transportación, así como el arribo de la misma al evento;
- VI. Controlar y vigilar la atención y accesos al presidium;
- VII. Tener el conocimiento de la forma en que se desarrollará el evento;
- VIII. Realizar el instructivo de gira, el cual contendrá el programa de gira, el directorio institucional y la información general necesaria;
- IX. Coordinar y proveer la seguridad general de la gira, evento y ruta, así como la protección civil necesaria;
- X. Realizar el enlace con el equipo de prensa que se presentará en el evento;
- XI. Verificar la logística de atención a medios, el área de reporteros, la tarima para gráficos y la sala de prensa del evento;
- XII. Comunicar a la Secretaría Particular todo lo pertinente a la gira y eventos que se realizarán, para aprobación o modificación en el diseño y programación de la gira;
- XIII. Realizar una reseña, evaluación y retroalimentación de la gira, que será entregada a la Secretaría Particular;
- XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia.

TÍTULO CUARTO **De la Secretaría General**

Capítulo I **De las atribuciones**

Artículo 29. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la o la persona titular de la Secretaría General podrá:

- I. Suplir en sus ausencias temporales a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Coordinar a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México para la elaboración del Plan Anual de Operación Política que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;
- IV. Conocer los programas que implementen los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México a fin de darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;
- V. Coordinar a las y los representantes del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 92, fracción V de los Estatutos;
- VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;
- VII. Requerir los programas de trabajo de las Organizaciones Nacionales del Partido para hacer factible su vinculación con las áreas del Partido del nivel que corresponda;
- VIII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la persona titular de la Presidencia;
- IX. Turnar, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia, los asuntos de competencia de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a su debido cumplimiento;
- X. Suscribir con la persona titular de la Presidencia los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité

Ejecutivo Nacional;

XII. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;

XIII. Cumplir y dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos que competan a la Secretaría General;

XIV. Informar a la persona titular de la Presidencia del Partido sobre el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de la Secretaría General, y

XV. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo II De la estructura

Artículo 30. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría General contará con la siguiente estructura:

- I. Las Secretarías Generales Adjuntas que resulten necesarias;
- II. Coordinación de representantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Secretaría Técnica; y,
- IV. Secretaría Particular.

Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Partido y de conformidad con la suficiencia presupuestaria con que se cuente.

Artículo 31. Las y los Secretarios Generales Adjuntos, tendrán, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar puntual seguimiento, cuando así se le encargue, a las instrucciones que gire la persona titular de la Secretaría General a las otras áreas de esta Secretaría;
- II. Coordinar los grupos de trabajo interno que se formen para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y tareas que estén a cargo de la persona titular de la Secretaría General;
- III. Preparar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría General, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría, los modelos de operación para el desarrollo de los programas generales y

específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;

- IV. Representar a la persona titular de la Secretaría General, cuando ésta así lo determine;
- V. Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría General sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;
- VI. Establecer los mecanismos de evaluación al cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría General, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 32. La persona que ostente la titularidad de la Coordinación de representantes del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 92, fracción V de los Estatutos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer mecanismos de comunicación con las y los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas, con el objetivo de auxiliar a la persona titular de la Secretaría General en la coordinación de sus actividades;
- II. Gestionar los recursos necesarios para efectos de la representación de las y los delegados del Comité Ejecutivo Nacional, previa instrucción de la persona titular de la Secretaría General;
- III. Elaborar y mantener actualizado el registro interno de las y los delegados que designe el Comité Ejecutivo Nacional; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 33. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar la asesoría técnica que requiera la persona titular de la Secretaría General;
- II. Auxiliar a la o el titular de la Secretaría General en la elaboración de discursos, proyectos y análisis que éste le encargue;

- III. Coordinarse con las otras áreas de la Secretaría General para la elaboración de documentos de carácter técnico que encargue la persona titular de la misma;
- IV. Emitir opiniones sobre los asuntos o problemáticas que le encomiende directamente la persona titular de la Secretaría General;
- V. Mantener comunicación constante con la o el Secretario Particular para la correcta y oportuna atención de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Secretaría General;
- VI. Revisar los documentos que requieran la firma de la persona titular de la Secretaría General; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 34. La o el Secretario Particular, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría General en las actividades diarias propias de su encargo;
- II. Formular y dar seguimiento a la agenda de la persona titular de la Secretaría General;
- III. Llevar el control de las audiencias y citas que otorgue la persona titular de la Secretaría General;
- IV. Coordinarse con el personal de la Secretaría General para dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de la persona titular de esta Secretaría y que involucre a otras áreas de la misma;
- V. Llevar el registro de la correspondencia dirigida a la persona titular de la Secretaría General;
- VI. Turnar al área correspondiente los asuntos que sean recibidos en la Secretaría General;
- VII. Encargarse del trámite y resolución de los asuntos que le encargue la persona titular de la Secretaría General;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el directorio institucional de la Secretaría General;y

IX. Las demás que le sean asignadas por la persona de la Secretaría General.

TÍTULO QUINTO **De las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional**

Capítulo I **Disposiciones generales para las Secretarías**

Artículo 35. Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional a que se refieren los artículos 86, fracción VII y 117 de los Estatutos, serán creadas mediante acuerdo de la persona titular de la Presidencia y sus atribuciones quedarán establecidas en el citado acuerdo.

Artículo 36. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, regulación jurídico-administrativa, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de los Estatutos y del presente Reglamento.

Artículo 37. Las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes, además de las que su cargo les confiere:

I. Ejercer la representación de la Secretaría a su cargo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria;

II. Expedir las normas, lineamientos, manuales de operación y criterios internos que regulen a la Secretaría, previa aprobación de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Nombrar y remover al personal de la Secretaría;

IV. Presentar a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría;

V. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Secretaría y presentarlo a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación;

VI. Elaborar y rendir los informes periódicos, anuales y especiales que procedan ante el Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Llevar un registro de las actividades desarrolladas por la Secretaría, así como mantener actualizado el archivo de trámite y de concentración, para facilitar los procedimientos de entrega-recepción, así como los mecanismos de

control y seguimiento;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Programa de Trabajo de la Secretaría;

IX. Participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional a las que sean convocados;

X. Representar al Partido en los eventos que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional les encomiende;

XI. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las modificaciones orgánicas de la Secretaría;

XII. Establecer de manera permanente relación con las demás áreas y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de impulsar las acciones del Partido;

XIII. Cumplir las normas establecidas en los Documentos Básicos; y

XIV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a las y los demás integrantes de la Secretaría.

Artículo 38. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 89 de los Estatutos autorizará las estructuras orgánicas, la creación de unidades administrativas y/o re nivelaciones de puestos, atendiendo criterios de racionalidad, transparencia y los elementos que justifiquen su creación o modificación, dicha autorización se realizará tomando en cuenta la suficiencia presupuestaria.

Las personas titulares de las diversas Secretarías, Unidades y Coordinaciones que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, determinarán el número de subsecretarías, coordinaciones y demás órganos auxiliares que requieran para su funcionamiento y el desempeño de las atribuciones encomendadas. Lo anterior, previa solicitud hecha a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Capítulo II De la Secretaría de Organización

Sección 1 De las atribuciones de la persona titular

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los

Estatutos, quien ostente la titularidad de la Secretaría de Organización podrá:

I. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de secretarías regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido.

II. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las y los delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido.

III. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales, municipales y delegacionales programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;

IV. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;

V. Elaborar con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;

VI. Coordinar con los Comités Directivos de las entidades federativas, las Dirigencias de los Sectores y Organizaciones Nacionales y el Movimiento PRI.mx, el programa nacional de activismo digital.

VII. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. programas de información y actualización política dirigidos a las y los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país;

VIII. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

IX. Administrar y controlar el Registro Partidario;

X. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y coordinar los programas de credencialización a partir de la actualización del

Registro Partidario;

XI. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

XII. Acordar con la persona titular de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;

XIII. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;

XIV. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;

XV. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales; y

XVI. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, quien ostente el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2 De la estructura

Artículo 40. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Organización contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Coordinación con los Órganos de Dirigencia Territorial.
- II. Subsecretaría de Vinculación con Sectores, Organizaciones y Vinculación Institucional.
- III. Subsecretaría de Activismo Político.
- IV. Coordinación Técnica.
- V. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo 42. La persona titular de la Subsecretaría de Coordinación con los Órganos de Dirigencia Territorial, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender en coordinación con las áreas procedentes del Comité Ejecutivo Nacional los procesos de renovación estatutaria de los órganos de Dirigencia del Partido en todo el país.
- II. Desarrollar programas de evaluación y seguimiento en relación a la

adecuada integración y funcionamiento de las estructuras de dirección del Partido.

- III. Coordinar el programa de registro de las dirigencias del Partido ante los órganos electorales competentes.
- IV. Formular diagnósticos estatales, distritales, municipales y de demarcación territorial para la elaboración de programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización del Partido en el país.
- V. Atender la vinculación y coordinación con la representación del Partido ante los órganos electorales competentes.
- VI. Desarrollar y coordinar con el Instituto Reyes Heróles programas de información y actualización político dirigido a las y los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país.
- VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y/o de la Secretaría de Organización.

Artículo 43. La persona titular de la Subsecretaría de Vinculación con Sectores, Organizaciones y Vinculación Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las acciones de vinculación y coordinación con los Sectores y Organizaciones del Partido en la implementación de los programas estratégicos que se consideren en el Plan Anual de Trabajo.
- II. Coordinar las acciones de atención, apoyo y gestión a los planteamientos que presenten o acuerden los Sectores y Organizaciones del Partido al Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Atender los procesos de registro de nuevas Organizaciones Nacionales Adherentes así como de la vigencia o pérdida del registro de las ya registradas.
- IV. Las demás que le asigne la o el Secretario.

Artículo 44. La persona titular de la Subsecretaría de Activismo Político tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el diseño y operación del Programa Anual de Activismo Político del Partido.
- II. Diseñar y coordinar con las áreas competentes de la Secretaría de Acción Electoral los programas de activismo electoral en la circunscripción geográfica próxima a iniciar proceso electoral constitucional.
- III. Coordinar con el Movimiento PRI.mx los programas de activismo digital que se desarrollen en el país.

IV. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 44 Bis. La persona titular de la Coordinación Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las Subsecretarías y Comités Directivos de las entidades federativas;

II. Dar seguimiento conjunto, con la Subsecretaría de Coordinación con los Órganos de Dirigencia Territorial a los avances de los programas de trabajo de los Comités Directivos de las Entidades Federativas.

III. Realizar con las Subsecretarías, estrategias que fortalezcan la vinculación en Sectores, Organizaciones Adherentes y representantes ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electorales.

IV. Con la persona titular de la Secretaría propondrá a las Secretarías y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, criterios en los Planes Anuales de Trabajo;

V. Propondrá e integrará las propuestas de reformas y adiciones a los Documentos Básicos y Reglamentos; y

VI. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Artículo 45. Se deroga.

Sección 3 **De la estructura política desconcentrada**

Artículo 46. La estructura política desconcentrada del Comité Ejecutivo Nacional se integra con las y los secretarios regionales, con las delegadas y delegados generales, así como delegadas y delegados especiales designados para tal efecto. La naturaleza de sus atribuciones será esencialmente política y su ejercicio de conformidad con las directrices que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47. Las y los secretarios regionales tendrán, además de las atribuciones que les señale la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes responsabilidades:

I. Representar a la dirigencia nacional del Partido en las entidades federativas de la región correspondiente.

- II. Apoyar a la Secretaría de Organización en la coordinación de las actividades de las y los delegados generales del Comité Ejecutivo Nacional, en las entidades de la República.
- III. Coordinar en la región respectiva las tareas de seguimiento y evaluación en la operación de los programas nacionales del Partido.

Artículo 48. Las y los delegados generales del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades del país, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la dirigencia nacional del partido ante las estructuras de dirección estatal y municipal del partido en la entidad correspondiente.
- II. Supervisar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de dirección del partido, los sectores y organizaciones nacionales a nivel estatal y municipal y acordar con la dirigencia nacional del partido las acciones que resulten procedentes.
- III. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Procesos Internos en la coordinación y desarrollo de los procesos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas en la entidad respectiva.
- IV. Apoyar a las diferentes áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la operación, seguimiento y evaluación de sus programas nacionales, así como, en el funcionamiento de las instancias operativas correspondientes en el nivel estatal y municipal.
- V. Actuar como vocera o vocero del Comité Ejecutivo Nacional ante los medios de comunicación de la entidad respectiva en los temas que le señale la dirigencia nacional del partido.
- VI. Presentar ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional informes trimestrales de las actividades que desarrolle.
- VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49. Las y los delegados especiales del Comité Ejecutivo Nacional serán designados para el desarrollo de actividades específicas a nivel estatal, municipal o de las demarcaciones territoriales para el caso de la Ciudad de México; tendrán las atribuciones que les señale la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y, en todo caso coordinarán sus acciones con la o el delegado general.

Capítulo III
De la Secretaría de Acción Electoral

Sección 1
De las atribuciones de la persona titular

Artículo 50. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Acción Electoral podrá:

- I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de las y los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter nacional; con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en materia de Transparencia del Instituto Nacional Electoral;
- III. Supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en los ámbitos de la competencia de las y los militantes que representarán al Partido ante los órganos electorales en cada entidad federativa;
- IV. Aprobar, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las propuestas de designaciones que los Comités Directivos de las Entidades Federativas realicen para los nombramientos de las y los representantes propietarios y suplentes ante las Comisiones Estatales o Consejos Electorales, de las Comisiones o Consejos Distritales Electorales y de las Comisiones o Consejos Electorales, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y específicas de la materia, garantizando el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 138, fracción XI de los Estatutos, así como en el artículo 151 de este Reglamento;
- V. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las Acciones de Inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. Implementar acciones para el cumplimiento del Programa de Profesionalización de la estructura de representación del Partido ante el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Electores, para contar con personal responsable conocedor de los temas, buscando sobre todo la eficiencia en la atención de los mismos;

- VII. Mantener comunicación constante con las y los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Electores para conocer en forma oportuna de las sesiones que los órganos electorales realicen;
- VIII. Requerir información a las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales, de los asuntos relacionados con su actividad. Inclusive, la relativa a modificaciones en el marco legal de sus entidades en temas electorales;
- IX. Brindar asesoría a las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales;
- X. Coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para la militancia del Partido, fundamentalmente para las y los candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos. El convenio respectivo, será elaborado por la Secretaría con base en las necesidades y parámetros que establezca, de acuerdo con las necesidades de cada entidad federativa y de la Ciudad de México;
- XI. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;
- XII. Realizar la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas necesarios para cumplir con la normatividad legal y, en su caso, respecto de los programas de credencialización y/o empadronamiento a cargo de las autoridades electorales;
- XIII. Diseñar campañas para el empadronamiento y actualización de datos de la militancia del Partido, ante el Instituto Nacional Electoral en cada una de las entidades federativas a través de las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

- XIV. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;
- XV. Dar seguimiento a los proyectos de nuevas leyes electorales y/o reformas a las vigentes a través de una relación constante y permanente con las fracciones parlamentarias de nuestro Partido ante el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales;
- XVI. Brindar asesoría a las y los legisladores federales y locales en materia electoral;
- XVII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;
- XVIII. Realizar, de manera permanente, talleres de capacitación a efecto de contar con una estructura partidista profesional, capacitada y especializada. Para lo cual podrá, con la autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar convenios con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles y con otras instituciones partidarias, académicas y sociales, federales o locales que considere necesarias para cumplir con la tarea de capacitación;
- XIX. Elaborar, en coordinación con las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, manuales y lineamientos a efecto de que las estructuras partidistas cuenten con criterios y directrices homogéneas, de acuerdo con el Plan Nacional de Elecciones aprobado por el Consejo Político Nacional;
- XX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;
- XXI. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México en relación con las propuestas de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros partidos y organizaciones políticas, en el ámbito de cada entidad federativa;
- XXII. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidatas y los candidatos e

integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

- XXIII. Recibir de la Comisión Nacional de Procesos Internos la relación de fórmulas triunfadoras y sus respectivos expedientes en los procesos internos de selección de candidaturas al Senado de la República y a Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- XXIV. Informar a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre la recepción de los expedientes de las fórmulas triunfadoras en los procesos internos de selección de candidaturas al Senado de la República y a diputaciones por el principio de mayoría relativa, revisar los requisitos de elegibilidad e integrar los expedientes que serán enviados para su registro ante la autoridad electoral;
- XXV. Auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional en la revisión de la propuesta de convocatoria respecto de los procesos de postulación de candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional;
- XXVI. Coadyuvar en la conducción del procedimiento e integración de las listas de candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional y, en su caso, en la elaboración del acuerdo que el Comité Ejecutivo Nacional someterá a la sanción de la Comisión Política Permanente y validación del Consejo Político Nacional;
- XXVII. Recibir los expedientes conformados con motivo del proceso de postulación de candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e integrar los expedientes personales que serán enviados para su registro a la autoridad electoral;
- XXVIII. Coadyuvar, en los casos que lo determine la convocatoria respectiva, con la Comisión Nacional de Procesos Internos, en el proceso de postulación de candidata o candidato a la Presidencia de la República;
- XXIX. Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos Estatales y el Comité de la Ciudad de México, en el caso de elecciones locales;
- XXX. Ser responsable de vigilar el cumplimiento en coordinación con la persona

titular de la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o con quien la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional autorice en términos del artículo 89, fracción X de los Estatutos, a realizar el registro de las y los candidatas del Partido a cargos de elección popular, ante los organismos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la ley;

- XXXI. Vigilar que los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México lleven a cabo el registro de las candidatas y los candidatos del Partido ante la autoridad electoral, en los plazos y términos señalados por la ley;
- XXXII. Asesorar en materia electoral a las y los candidatas, dirigentes y representantes del Partido;
- XXXIII. Realizar la planeación de cursos y talleres en materia electoral que considere necesarios de acuerdo con el Plan Nacional de Elecciones dirigidos a las y los candidatas, a las y los dirigentes y a las y los representantes del Partido;
- XXXIV. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular;
- XXXV. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;
- XXXVI. Establecer las estrategias para los programas de movilización partidaria con la Secretaría de Organización, de conformidad con el Plan Nacional de Elecciones aprobado por el Consejo Político Nacional. Tratándose de elecciones locales, las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, procederán de igual manera;
- XXXVII. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatas y candidatos y a su militancia;
- XXXVIII. Verificar que, en las elecciones locales, cada Secretaría de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México cuente con una Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, que atienda los temas de capacitación y operación entre sus respectivas estructuras;

Asimismo, deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, que

las personas aspirantes a las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o no acrediten tener un modo honesto de vivir;

- XXXIX. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;
- XL. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;
- XLI. Integrar y administrar el sistema de información electoral, generado con motivo de los procesos electorales; y
- XLII. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2 De la estructura

Artículo 51. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Acción Electoral contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Acción Electoral.
- II. Subsecretaría de Asuntos Jurídico-Electorales.
- III. Subsecretaría de Estructura y Capacitación.
- IV. Subsecretaría de Operación Electoral.
- V. Subsecretaría de Planeación Estratégica.

Artículo 52. La persona titular de la Subsecretaría de Acción Electoral, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el trabajo de las distintas Subsecretarías de Acción Electoral, así como de los Comités Directivos Estatales para la elaboración del Plan Nacional de Elecciones;
- II. Elaborar las propuestas e integrar la currícula de las y los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter nacional, tanto de las personas propietarias como suplentes, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en materia de Transparencia del Instituto Nacional Electoral. De la misma forma deberá supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y

de la Ciudad de México, en los ámbitos de su competencia de las personas propietarias y suplentes de las representaciones mencionadas con anterioridad a nivel local;

- III. Verificar el cumplimiento del Programa de Profesionalización de la estructura de representación del Partido ante autoridades electorales;
- IV. Recibir el informe que deberá proveer a esta Secretaría la o el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Electores sobre las sesiones y acuerdos que este órgano electoral realice y adopten;
- V. Proveer a las y los Secretarios de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales, de la asesoría necesaria cuando así sea requerido;
- VI. Llevar a cabo la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas necesarios para cumplir con la normatividad legal relativa a la credencialización y/o empadronamiento del Registro Nacional de Electores;
- VII. Mantener una relación constante y permanente con las fracciones parlamentarias de nuestro Partido ante el Congreso de Unión y los Congresos Estatales, para conocer proyectos de nuevas leyes electorales y/o reformas a las vigentes;
- VIII. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;
- IX. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;
- X. Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;
- XI. Se deroga; y
- XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 53. La persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídico-Electorales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar junto con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, instrumentos normativos de coordinación electoral con el objeto de preparar la estructura partidista y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones;
- II. Elaborar proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como local;
- III. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar al Partido de manera permanente, así como a sus candidatas y candidatos y militancia;
- IV. Proveer lo necesario para que las asesorías que sean solicitadas por las y los legisladores federales y locales sean completadas en tiempo y forma según lo solicitado;
- V. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;
- VI. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatas y candidatos y a su militancia para que cumplan de manera eficiente cada uno de los ámbitos de circunscripción y estatales;
- VII. Elaborar el calendario electoral de forma anual, noventa días antes de que inicie el proceso electoral, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 54. La persona titular de la Subsecretaría de Estructura y Capacitación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar las necesidades de capacitación para la estructura partidaria y proponer a la Secretaria o al Secretario el plan respectivo;
- II. Entregar, las propuestas de convenios de capacitación al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, así como con otras instituciones partidarias, federales, locales y entidades externas que considere necesarias para cumplir con la tarea de capacitación;
- III. Realizar de manera permanente, talleres de capacitación a efecto de contar con una estructura partidista profesional, capacitada y especializada;
- IV. En coordinación con las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, elaborar manuales y lineamientos a efecto de que las estructuras partidistas cuenten con

- criterios y directrices homogéneas, de acuerdo con el Plan Nacional de Elecciones aprobado por el Consejo Político Nacional, y
- V. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 55. La persona titular de la Secretaría de Operación Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Generar el documento rector de la estrategia y operación política en apoyo a procesos electorales federales y locales, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de las y los candidatos a elección popular; en las vertientes electoral y de promoción,
- III. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;
- IV. Generar la carta contienda en sus diferentes niveles: nacional, estatal, distrito federal, distrital local, municipal y seccional.
- V. Presupuestar gastos de operatividad de estructuras en procesos electorales y validar su aplicación correcta por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Coordinar la integración de las y los enlaces a asignar a cada proceso electoral, capacitarlos con base en la estrategia y operación política a seguir, y evaluar su desempeño para realizar las adecuaciones necesarias para el éxito de la estrategia;
- VII. Validar las estructuras de representación ante casillas a efecto de que éstas cumplan con los requisitos necesarios de elegibilidad, así como verificar que cumplan con el perfil y la capacitación necesaria;
- VIII. Asignar enlaces estatales, distritales y municipales de la Secretaría de Acción Electorales, así como proponer a las y los coordinadores a su titular;
- IX. Diseñar e implementar la infraestructura necesaria para la operación y validación del Sistema Único de Información Electoral y ejecutar su operación;
- X. Recabar la información que emana de los diferentes procesos electorales tanto locales como federales y sistematizarla para integrarla al archivo electoral de la Secretaría de Acción Electoral;
- XI. Elaborar anualmente, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación Estratégica, el cronograma electoral, y
- XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 56. La persona titular de la Secretaría de Planeación Estratégica tendrá

las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollo de actividades de planeación estratégica electoral que incorpore el Modelo Integral de Riesgos Electorales para la toma de decisiones (MIRE) en cada entidad federativa con proceso electoral, con las siguientes funciones:
 - a) Verificar los perfiles de las personas responsables de Acción Electoral en cada uno de los Estados con proceso electoral.
 - b) Desarrollar el taller de Riesgos Electorales en las entidades objetivo.
 - c) Identificar las áreas de oportunidad que puedan sumarse a la estrategia y proponer ajustes cuando sea necesario.
 - d) Diseño de planes estratégicos para cada Estado.
 - e) Seguimiento individualizado de cada elección y candidaturas.
 - f) Efectuar análisis de riesgo político que genere información de inteligencia electoral.
- II. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;
- III. Coadyuvar con la o el Secretario en la elaboración del Plan Nacional de Elecciones, efectuando un diagnóstico electoral por cada entidad federativa estableciendo una plataforma metodológica para su elaboración;
- IV. Coadyuvar con el área de informática de la Secretaría, en el acopio de la información estadística electoral para la integración de las bases de datos;
- V. Coadyuvar con la Subsecretaría de Operación Electoral en la segmentación de secciones electorales, en la clasificación electoral de los municipios, así como en la configuración de escenarios de votación y metas, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Sección 3

Del Plan Nacional de Elecciones

Artículo 57. El Plan Nacional de Elecciones es el documento rector elaborado por la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por el Consejo Político Nacional, en el que a través de un análisis de las condiciones socioeconómicas y políticas del país, se establecen las

prospectivas, objetivos y metas a alcanzar por el Partido en un proceso electoral, guiado por los principios más avanzados de la planeación y que presenta objetivos, estrategias y líneas de acción definidas. El Plan Nacional de Elecciones observará puntualmente en sus propuestas los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia que regulan los procesos electorales, así como la normatividad interna del Partido.

Artículo 58. El Plan Nacional de Elecciones será elaborado en los años de elección federal y resuelto noventa días antes del inicio del proceso electoral federal, con la finalidad de que sea consultado con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por el Consejo Político Nacional, al menos diez días antes del inicio del proceso.

Será vigente para los años de elecciones intermedias, en que se celebren éstas solamente a nivel local.

Artículo 59. La Secretaría de Acción Electoral se coordinará con la Secretaría de Organización para la determinación de las estrategias de movilización partidarias que serán incluidas en el Plan Nacional de Elecciones.

Artículo 60. En la elaboración del Plan Nacional de Elecciones, la Secretaría de Acción Electoral en coordinación con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México podrá realizar consultas y reuniones con sus homólogos, en cada entidad federativa.

Artículo 61. La Secretaría de Acción Electoral deberá coordinarse con el Movimiento PRI.mx para la elaboración y ejecución de la Estrategia Electoral en Línea, de conformidad con el Plan Nacional de Elecciones.

Capítulo IV De la Secretaría de Finanzas y Administración

Sección 1 De las atribuciones de la persona titular

Artículo 62. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá:

I. Administrar, controlar y resguardar los recursos federales, locales y el patrimonio del Partido, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;

- II. Atender, en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;
- III. Capturar, clasificar y registrar contablemente los ingresos que reciba y los egresos que efectúe, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;
- IV. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- V. Emplear un sistema de registro electrónico, basándose en los requisitos que establece el reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros de diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares contables que cuenten con la totalidad de las operaciones realizadas a nivel nacional;
- VI. Llevar el registro contable de operaciones financieras del Partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral los estados financieros, apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
- VII. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;
- VIII. Elaborar, y someter a consideración de la persona titular de la Presidencia, el proyecto del presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Coadyuvar con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización en la dictaminación del presupuesto del Partido que será sometido a la aprobación del Consejo Político Nacional;
- X. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Nacional y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización. La cual consistirá entre otra, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;
- XI. Vigilar que los ingresos obtenidos por financiamiento privado que reciba el Comité Ejecutivo Nacional se depositen en cuentas bancarias del Partido, de igual manera, que todos los ingresos en efectivo que reciba el Comité Ejecutivo Nacional se depositen en las cuentas bancarias del Partido;
- XII. Vigilar que las aportaciones o donativos en efectivo que superen los doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes, se realicen mediante cheque nominativo y girado de la cuenta del aportante o por medio de transferencia electrónica, de conformidad con la legislación de la materia;
- XIII. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los cuales deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de

entrega y el nombre del aportante. Al efecto, los remitirá para su revisión a la Secretaría Jurídica y de Transparencia;

XIV. Expedir los recibos foliados de los ingresos obtenidos de cuotas provenientes de las y los afiliados, simpatizantes y organizaciones del Partido;

XV. Requerir a las y los militantes y organizaciones del Partido el pago de las cuotas estatutarias;

XVI. Expedir las constancias que acrediten que las y los miembros, militantes y organizaciones del Partido se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas;

XVII. Vigilar que los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades, no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;

XVIII. Vigilar que, en el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;

XIX. Vigilar que en caso de que se lleven a cabo colectas públicas, las fuentes de financiamiento privado no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;

XX. Brindar asesoría a las áreas del Partido que pretendan realizar actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria y cualquier otra similar, por la cuales se allegue de recursos el Partido;

XXI. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación. Al efecto, el área organizadora del evento será la responsable de planear y notificar en forma anticipada a la Secretaría de Finanzas y Administración los detalles del evento que serán reportados a la autoridad;

XXII. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos locales y federales para la realización de eventos;

XXIII. Vigilar que las actividades de autofinanciamiento, estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y se reporten a la autoridad electoral;

XXIV. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;

XXV. Proponer a la Comisión de Financiamiento la constitución de fondos y fideicomisos, de conformidad con los programas de captación de recursos que apruebe el Consejo Político Nacional;

XXVI. Acordar con la persona titular de la Presidencia la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del Partido, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXVII. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión de Financiamiento y constituidos en acuerdo con la persona titular de la Presidencia;

XXVIII. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;

XXIX. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del Partido y recabar la documentación original que sustente la erogación, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización;

XXX. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y lo establecido por el Manual Normativo en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos. Al efecto, los remitirá para su revisión a la Secretaría Jurídica y de Transparencia;

XXXI. Verificar que los comprobantes que se expidan a nombre del Partido, cumplan con los requisitos fiscales correspondientes;

XXXII. Vigilar que todo pago que realice el Partido, que rebase la cantidad de cien salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México, se expida por medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o transferencia bancaria, recabando al efecto copia fotostática del cheque;

XXXIII. Recabar, dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción del recurso, la documentación en original que justifique las transferencias de recursos hechos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido y verificar que los recursos sean depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido;

XXXIV. Presidir el Comité de Información del Partido Revolucionario Institucional, a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional;

XXXV. Vigilar que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional para la realización de una campaña electoral local con recursos federales sean depositados a cuentas bancarias destinadas a la realización de campañas locales, las cuales cumplan con la normatividad electoral en materia de fiscalización;

XXXVI. Establecer, **previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las normas mínimas que garanticen que el financiamiento otorgado para actividades específicas como entidades de interés público, sea ejercido conforme a los porcentajes que establece la normatividad aplicable.**

Para el caso de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no podrá otorgárseles un porcentaje menor al establecido en la normatividad aplicable del financiamiento para las actividades ordinarias con el que cuente el Partido.

En lo que corresponde a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no podrá otorgárseles un porcentaje menor al establecido en la normatividad aplicable, del financiamiento con el que cuente el Partido o coalición para las actividades ordinarias, así como para el desarrollo de precampañas y campañas para sus candidaturas federales o locales, de acuerdo con los topes de gastos por tipo de candidaturas para la obtención del voto;

XXXVII. Gestionar y, en su caso, autorizar los movimientos de la plantilla del personal que requieran las unidades administrativas y áreas del Partido, conocerá atenderá y resolverá los planteamientos de las necesidades derivadas de los programas, proyectos y acciones, propias de sus funciones;

XXXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

XXXIX. Constituir y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional;

XL. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;

XLI. Supervisar el gasto programado conforme a la administración por resultados; cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Consejo Político Nacional en el presupuesto anual;

XLII. Informar a las y los precandidatos y las y los candidatos, de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral, por lo que les indicará el plazo para presentar la documentación comprobatoria de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización. Es responsabilidad exclusiva de las y los precandidatos y las y los candidatos remitir en tiempo la documentación soporte de sus ingresos y egresos;

XLIII. Recibir en las fechas establecidas por la convocatoria los informes de ingresos y egresos que, en su caso, presenten los candidatos a puestos directivos del Partido;

XLIV. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el

dictamen consolidado correspondiente. En el ámbito de su competencia, los Comités Directivos Estatales deberán cumplir con el mismo plazo de conservación de la documentación referida;

XLV. Definir las actividades y estrategias para la conformación y la coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad en el Comité Ejecutivo Nacional;

XLVI. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;

XLVII. Revisar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido;

XLVIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales, de la Ciudad de México y municipales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;

XLIX. Solicitar a los Comités Directivos Estatales la relación de sus pasivos, impuestos, derechos y obligaciones por pagar. Además, podrá solicitar a los Comités Directivos Estatales los inventarios actualizados de los bienes muebles e inmuebles, sus valores y sus depreciaciones según sea el caso con antigüedad no mayor a tres meses;

L. Verificar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de los Comités Directivos Estatales sobre el uso de los recursos proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional y sobre sus bienes muebles e inmuebles;

LI. Coordinar las actividades de las y los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia a cargo de la Secretaría, de la Contraloría General y de la Unidad de Transparencia, y

LII. Presentar ante la instancia partidista correspondiente, el resultado de la administración de recursos y obligaciones relacionadas a las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;

LIII. Ser responsable de supervisar el dictamen emitido por la secretaría jurídica y de transparencia en caso de enajenación de bienes inmuebles del partido, debiendo actualizar el registro contable y patrimonial de acuerdo al artículo 83, fracción XIX de los Estatutos; y

LIV. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 63. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Finanzas y Administración, contará con la siguiente estructura:

I. Subsecretaría de Finanzas.

- II. Subsecretaría de Administración.
- III. Subsecretaría de Enlace y Procesos Electorales.

Artículo 64. El Subsecretario de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido.
- II. Desarrollar la normatividad financiera y contable.
- III. Las demás que el titular de la Secretaría le delegue de conformidad con las atribuciones establecidas en los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 65. El Subsecretario de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido.
- II. Administrar, controlar los recursos humanos y materiales.
- III. Celebrar contratos con proveedores y prestadores de servicios.
- IV. Las demás que el titular de la Secretaría le delegue de conformidad con las atribuciones establecidas en los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 66. La persona titular de la Subsecretaría de Enlace y Procesos Electorales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el presupuesto, que será revisado y autorizado por la Subsecretaría de Finanzas, así como coordinar los programas de acción en los procesos electorales locales y federales.
- II. Establecer comunicación constante con las áreas financieras y de operación electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, e informar mensualmente de lo anterior a la Subsecretaría de Finanzas.
- III. Coadyuvar y vigilar los procedimientos de fiscalización y/o auditorías practicadas a quienes hayan recibido recursos del Comité Ejecutivo Nacional, cuando la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y/o la Contraloría General así lo soliciten;
- IV. Atender el desarrollo de los procesos electorales locales y federales en materia financiera en coordinación con la Subsecretaría de Finanzas.
- V. Las demás que el titular de la Secretaría le delegue de conformidad con las

atribuciones establecidas en los Estatutos y este Reglamento.

Sección 3 **De la estructura administrativa desconcentrada**

Artículo 67. El Comité Ejecutivo Nacional contará con ocho enlaces regionales designadas o designados y coordinados por la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quienes auxiliarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General y la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68. Las y los enlaces regionales tendrán las siguientes funciones:

I. Convocar a sesiones de evaluación que, de acuerdo a sus programas de trabajo, determinen las áreas señaladas en el artículo anterior; dichas sesiones contarán con la participación, conjunta o separada, de las mismas.

II. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos o requerimientos de información hechos a los Comités Directivos Estatales por las áreas mencionadas en el artículo anterior.

III. Entregar, en su caso, a cada área un informe trimestral de actividades y resultados obtenidos, detallando las acciones llevadas a cabo en el ámbito regional.

IV. En materia de transparencia, promover la realización de actividades vinculadas con la capacitación y difusión de los temas de transparencia, acceso a la información, administración de archivos y protección de datos personales en el ámbito regional.

V. En materia de finanzas, coadyuvar en la revisión que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas y Administración, de la documentación comprobatoria de los recursos otorgados a los Comités Directivos Estatales, así como en el requerimiento de información relativa a sus pasivos, impuestos, derechos, obligaciones por pagar, inventarios actualizados de los bienes muebles e inmuebles, sus valores y sus depreciaciones.

Artículo 69. Las regiones estarán conformadas de la siguiente manera:

| REGIÓN | ESTADOS |
|---------------|---|
| REGIÓN I | Baja California Baja California Sur Sinaloa Sonora |

| | |
|-------------|---|
| REGIÓN II | Chihuahua Coahuila Nuevo León Tamaulipas |
| REGIÓN III | Colima Jalisco Michoacán Nayarit |
| REGIÓN IV | Aguascalientes Zacatecas Durango San Luis Potosí Guanajuato |
| REGIÓN V | Chiapas Tabasco Veracruz Oaxaca |
| REGIÓN VI | Campeche Quintana Roo Yucatán |
| REGIÓN VII | Estado de México Morelos Distrito Federal Guerrero Hidalgo |
| REGIÓN VIII | Tlaxcala Puebla Querétaro |

Sección 4 Del presupuesto del Partido

Artículo 70. Durante el mes de octubre de cada año, la Secretaría de Finanzas y Administración solicitará a las áreas del Comité Ejecutivo Nacional el anteproyecto presupuestal para el siguiente ejercicio para ser sometido a revisión y a consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 71. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá entregar el proyecto de presupuesto para su operación a más tardar el quince de noviembre de cada año, mismo que será sujeto a revisión conforme la suficiencia presupuestaria y se someterá a consideración de la Presidencia para ser

aprobado a más tardar en los primeros treinta días del año siguiente.

Artículo 72. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto del Partido por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, lo enviará a la Comisión de Normatividad y Coordinación Política para su conocimiento y posterior dictaminación por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo Político Nacional, durante el primer trimestre del año.

Artículo 73. La apertura de nuevas plazas del Comité Ejecutivo Nacional, se hará previa solicitud del área al Secretario de Finanzas y Administración. La contratación deberá someterse a la consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y sujetarse a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 74. Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Político Nacional, para efectos de su ampliación en la contratación de proveedores, se deberá solicitar la autorización de suficiencia presupuestal.

Sección 5

De los recursos humanos del Partido

Artículo 75. La Secretaría de Finanzas y Administración es la única facultada para gestionar y en su caso autorizar los movimientos de la plantilla del personal que requieran las unidades administrativas y áreas del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México. En este sentido, conocerá, atenderá y resolverá los planteamientos de las necesidades derivadas de los programas, proyectos y acciones propia de sus funciones.

Artículo 76. Las propuestas de modificaciones de estructura orgánica que competen la creación de unidades administrativas y/o re nivelaciones de puestos, se plantearán de acuerdo a criterios de racionalidad y transparencia previendo la justificación de acuerdo a las funciones que se realicen de manera correspondiente.

Artículo 77. La plantilla general de las y los militantes colaboradores, estará avalada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y será la única que aplicará la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 78. La asignación de remuneraciones se realizará de conformidad con el catálogo de puestos, percepciones y prestaciones que se encuentra

debidamente elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 79. Es responsabilidad de las personas titulares de las unidades administrativas obtener la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la incorporación de una o un militante colaborador, debiendo presentar la debida justificación del programa, proyecto o acción a beneficiar.

Artículo 80. Las personas titulares de las unidades administrativas deberán notificar las bajas a la Secretaría de Finanzas y Administración conforme a las fechas de cierres de recepción de movimientos y pagos de nómina.

Sección 6

Adquisiciones de bienes y servicios del Partido

Artículo 81. Todas las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios se llevarán a cabo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de un proceso de compra transparente, que asegure las mejores condiciones para el Partido, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que resulten favorables.

Artículo 82. La Secretaría de Finanzas y Administración constituirá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional, el cual será el órgano técnico de integración colegiada, con facultades de opinión, que tendrá por objeto coadyuvar con la Secretaría en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones de bienes, realización de obras, contratación de servicios y bajas de activos.

Artículo 83. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el programa y el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos, así como sus modificaciones y formular las recomendaciones;
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos que le presenten, así como someterlas a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- III. Autorizar la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos,

obras, servicios y bajas de activos, así como aprobar su integración y funcionamiento;

IV. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración su manual de integración y funcionamiento, conforme a las bases siguientes:

- a) Será presidido por la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- b) Las y los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director de Área o equivalente, entre los cuales se encontrará la o el representante de la Secretaría Jurídica y de Transparencia.
- c) La persona titular de la Contraloría tendrá carácter de invitada o invitado permanente, con derecho a voz.
- d) El número total de las y los miembros deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.
- e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración, conforme a las bases establecidas por su Manual. Sin embargo, de manera excepcional, podrá dictaminar los asuntos en la siguiente sesión.

Artículo 84. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional no dictaminará los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción previstos por su Manual;
- II. Los procedimientos de contratación por monto que se establezcan en su Manual, y
- III. Los procedimientos de contratación que se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

Artículo 85. Los bienes adquiridos formarán parte del patrimonio del Partido.

Artículo 86. La contratación de seguros para bienes patrimoniales se llevará a cabo por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sección 7 De la innovación y calidad

Artículo 87. La Secretaría de Finanzas y Administración definirá las actividades y estrategias para la conformación y la coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad en el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo siguiente:

- I. Promoverá la capacitación del personal para elevar la calidad de los servicios;
- II. Establecerá los mecanismos de organización y de infraestructura tecnológica para el desarrollo eficiente del Sistema de Gestión en la Calidad de los servicios y procesos del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Definirá los criterios para el desarrollo de los mecanismos de seguimiento, medición y evaluación de las acciones en materia de calidad.

Artículo 88. La Secretaría de Finanzas y Administración elaborará el manual de organización de acuerdo a los puestos, funciones y al personal con que se cuenta para cada proceso a certificar, de conformidad con las normas:

- a) SGC Sistema de Gestión de la Calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008;
- b) SGA Sistema de Gestión Ambiental NMX-SAA-14001-IMNC-2004;
- c) SGSST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo NMX-SAST-001- IMNC-2008;
- d) EG Equidad de Género NMX-R-025-SCFI-2012.

Capítulo V De la Secretaría de Gestión Social

Sección 1 De las atribuciones de la persona titular

Artículo 89. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Gestión Social podrá:

- I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción;
- II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México y evaluar sus resultados;
- IV. Vigilar que los Comités Directivos Estatales, a su vez, se coordinen con los Comités Directivos Municipales y Delegacionales y las Secretarías de Gestión Comunitaria de los Comités Seccionales en la implementación del Programa Nacional de Gestión Social;
- V. Requerir información a las Secretarías de Gestión Social de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales de la Ciudad de México y de Gestión

Comunitaria de los Comités Seccionales, de los asuntos relacionados con su actividad, incluyendo la relativa al Programa Nacional de Gestión Social;

VI. Recibir de los Comités Directivos Estatales, en forma trimestral, los informes de avance del Programa Nacional de Gestión Social;

VII. Vigilar que en la integración del reporte de avance sobre el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social se incluyan los reportes bimestrales que, a su vez, las personas titulares de la Secretaría de Gestión Social de los Comités Directivos Municipales rindan ante los Comités Directivos Estatales;

VIII. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de las y los ciudadanos;

IX. Implementar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, los programas estratégicos contenidos en el Programa Nacional de Gestión Social;

X. Gestionar ante las instituciones gubernamentales en sus diferentes niveles de gobierno la debida atención a las demandas de la población. Generar la participación social en los programas sociales a través de figuras asociativas, así como resaltar la importancia de la capacitación, de la contraloría social y la presentación de quejas y denuncias;

XI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;

XII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y la ciudadanía para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;

XIII. Buscar el empoderamiento de la ciudadanía a través de su participación inclusiva y responsable en la toma de decisiones, fortaleciendo sus capacidades para que, a través de la organización y capacitación, logren su inserción en un esquema de visión integral de desarrollo;

XIV. Elaborar coordinadamente con las y los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que la ciudadanía encuentre soluciones a sus planteamientos;

XV. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre su militancia y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;

- XVI. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación; respetando mecanismos de interacción social;
- XVII. Diseñar estrategias y programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en tres rubros: educación, salud e ingresos;
- XVIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos del Desarrollo del Milenio, como la eliminación de la pobreza, el aumento del acceso de los niños a la educación escolar, la eliminación de la desigualdad de género y la reducción de la mortalidad infantil;
- XIX. Promover en coordinación con las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes, los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XX. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar;
- XXI. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados;
- XXII. Convocar a Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido para exponer el Programa Nacional de Gestión Social para la debida atención y gestión de la demanda de la militancia;
- XXIII. Convocar a Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido para integrar el Consejo Nacional de Gestión Social, órgano consultivo y de vigilancia del Programa de Acción y para dar cumplimiento a los fines y objetivos del Programa Nacional de Gestión Social;
- XXIV. Presentar su Plan Nacional de Gestión Social e Informe de Trabajo ante la Presidencia y la Secretaría General del Partido en los plazos y términos en que le sea solicitado; y
- XXV. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 90. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Gestión Social contará con la estructura siguiente:

- I. Subsecretaría de Participación Ciudadana

II. Subsecretaría de Vinculación Institucional

Artículo 91. La Subsecretaría de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, concertar, promocionar, implementar, capacitar, gestionar y ejecutar el Programa Nacional de Gestión Social;
- II. Promover la integración de la estructura territorial de gestión social, así como la coordinación efectiva y eficaz con los Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido;
- III. Diseñar e implementar el Programa Nacional de Capacitación en materia de Gestión Social con estrategias de capacitación que se deben realizar con la estructura territorial de gestión social con el propósito de contribuir al fomento del conocimiento público en programas y acciones de gobierno encaminadas al Desarrollo Social;
- IV. Coadyuvar con la militancia del Partido en la asesoría, diseño y gestión de programas y proyectos ante los gobiernos federal, estatales y municipales;
- V. Coordinadamente con las demás Secretarías del Partido, promover y ejecutar acciones y programas en materia de educación, salud, vivienda, así como otros programas de protección a la economía familiar dirigidos a las familias de las y los militantes y simpatizantes del Partido;
- VI. Diseñar estrategias de comunicación para informar a la sociedad de los programas y acciones de los gobiernos emanados del Partido, y
- VII. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Gestión Social le instruya.

Artículo 92. La Subsecretaría de Vinculación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincularse en forma permanente con los Sectores, Organizaciones, Movimientos y la estructura territorial del Partido, así como con Instituciones de gobierno federal, estatal y municipal para ejecutar el Programa Nacional de Gestión Social;
- II. Atender y dar respuesta a la demanda ciudadana que recibe el Comité Ejecutivo Nacional, a través de los Sectores, Organizaciones y Movimientos de la estructura territorial del Partido;
- III. Diseñar, capacitar, operar y actualizar el Sistema Nacional de Promoción, Gestoría y Atención Ciudadana de la Demanda;
- III. Vincularse en forma permanente con instituciones de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para atender la demanda ciudadana y de la militancia del Partido;

- IV. Asesorar para la realización de acciones jurídicas en materia de gestión social, y
- V. Las demás que la persona titular de la Secretaría de Gestión Social le instruya;

Sección 3

Del Programa Nacional de Gestión Social

Artículo 93. El Programa Nacional de Gestión Social tiene como objetivo contribuir al desarrollo de diversos actores sociales comprometidos en el desarrollo social, priorizando el apoyo a población en situación de pobreza, exclusión y marginación. Se elaborará por la Secretaría de Gestión Social en forma anual para su aprobación por el Consejo Político Nacional.

Artículo 94. En la elaboración del Programa Nacional de Gestión Social, la Secretaría de Gestión Social en coordinación con los Comités Directivos Estatales podrá realizar consultas y reuniones con sus homólogos, en cada entidad federativa.

Artículo 95. La Secretaría de Gestión Social integrará programas estratégicos en el Programa Nacional de Gestión Social en atención a las necesidades estatales, municipales y seccionales.

Artículo 96. En la implementación del Programa Nacional de Gestión Social, la Secretaría de Gestión Social establecerá relaciones de coordinación con las Secretarías de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, de los Comités Directivos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y de Gestión Comunitaria de los Comités Seccionales a fin de dar seguimiento en forma permanente a los avances en la ejecución del programa referido.

Artículo 97. Con independencia de los informes que deban rendirse en forma bimestral o trimestral, según el caso, la Secretaría de Gestión Social podrá requerir, en todo momento y en forma directa, información a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, sobre el avance en la ejecución del Programa Nacional de Gestión Social.

Capítulo VI

De la Secretaría Jurídica y de Transparencia

Sección 1

De las atribuciones de la persona titular

Artículo 98. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría Jurídica y de Transparencia podrá:

I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que, para su adecuado funcionamiento, solicite la persona titular de la Presidencia, las Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, así como las Organizaciones Nacionales y Organismos Especializados del Partido;

II. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que suscriban las Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, así como las Organizaciones Nacionales y Organismos Especializados del Partido, con personas físicas o morales;

III. Representar al Partido y/o delegar la representación ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;

IV. Solicitar a las diversas áreas del Partido, la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que el Partido Revolucionario Institucional sea parte; ante la negativa u omisión para dar cumplimiento a dicha solicitud, la o el titular, comunicará de lo anterior a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, y dará vista a la Contraloría General, para los efectos correspondientes;

V. Requerir a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales del Partido, la presentación de un informe semestral, respecto al número y estado procesal de asuntos en litigio, así como un informe detallado sobre la situación patrimonial de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido Revolucionario Institucional; ante la negativa u omisión para rendir el informe requerido, la persona titular, comunicará de lo anterior a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, y dará vista a la Contraloría General, para los efectos correspondientes;

VI. Promover las acciones, recursos y medios de defensa de toda clase, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales;

VII. Representar al partido en eventos públicos o privados;

VIII. Representar y/o delegar la representación de la Secretaría ante los distintos Comités, Consejos y grupos de trabajo en los que forme parte;

IX. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Partido;

X. Certificar los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del

Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XI. Coordinar la actualización, modificación, adición o derogación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido;

XII. Proporcionar, a través del personal a su cargo, asesoría jurídica gratuita a las y los militantes y simpatizantes del Partido que la soliciten; entendiéndose por tal servicio, únicamente la orientación e información necesaria, así como en su caso la canalización del asunto a las asociaciones de abogados con los que se tenga suscrito un convenio de colaboración;

XIII. Coadyuvar con las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la conformación de grupos de trabajo para realizar acciones tendentes a la difusión y promoción de los derechos humanos; la promoción y difusión de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social.

XIV. Suscribir previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, convenios de cooperación y colaboración con dependencias de la Administración Pública, Descentralizadas y Desconcentradas, del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como con Instituciones Académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil, en los términos de la normatividad interna del Partido.

XV. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la elaboración, promoción y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación, para ser implementados en las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

XVI. Designar a las y los candidatos idóneos para la ocupación de las plazas asignadas a la Secretaría; así como, proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración las altas y bajas del personal a su cargo para el trámite correspondiente;

XVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración las modificaciones orgánicas de su área con la justificación correspondiente;

XVIII. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;

XIX. Realizar las gestiones necesarias con las personas titulares de las Notarías Públicas para la formalización de poderes y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;

XX. Llevar un Libro de Registro de los Poderes Generales y Especiales otorgados a las personas titulares de las Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, y de aquellos que hayan sido otorgados por éstos en ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Elaborar el manual de operaciones, el programa anual e informes de

actividades de la Secretaría;

XXII. Asesorar a las áreas partidarias en la elaboración de sus normas internas, de propuestas e iniciativas de ley vinculadas con el Programa de Acción del Partido;

XXIII. Presentar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría Jurídica;

XXIV. Erigirse como área técnica jurídico-administrativa cuando la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional se lo instruya de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo, de la fracción X, del artículo 63 de los Estatutos, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida, en el cual, se otorgue al presunto o a la presunta responsable la garantía de audiencia; y

XXV. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2 De la estructura

Artículo 99. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría Jurídica y de Transparencia contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría Jurídica, y
- II. Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Institucional.

Artículo 99 Bis. La Subsecretaría Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar opiniones jurídicas en materia electoral, procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias, así como aquellas relativas al régimen interior del Partido;
- II. Elaborar los documentos de carácter técnico en materia electoral y régimen interno del Partido, que encargue la persona titular de la Secretaría;
- III. Coadyuvar con la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Institucional en la validación de los contratos y convenios que suscriba el Partido con personas físicas o morales;
- IV. Representar al Comité Ejecutivo Nacional, rendir los informes circunstanciados correspondientes y promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías de toda clase, ante tribunales, autoridades e instituciones electorales y de justicia interna del Partido, previa delegación de facultades;
- V. Desahogar los requerimientos formulados a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por las autoridades administrativas, jurisdiccionales en materia electoral, de justicia interna y demás órganos directivos del Partido, que resulten de la competencia de la Secretaría;
- VI. Recibir los medios de impugnación en los que el Comité Ejecutivo Nacional sea autoridad responsable, dar aviso de su presentación a la autoridad jurisdiccional o de justicia interna del Partido correspondiente, hacer del

conocimiento público a través de la fijación de cédula en los estrados respectivos su interposición, recibir los escritos de tercero interesado y remitir el expediente, en los términos previstos por la legislación adjetiva de la materia o interna del Partido;

VII. Apoyar a los órganos del Partido en la fijación de acuerdos y determinaciones de carácter general en los estrados respectivos y, cuando así se requiera, solicitar la fe pública de su difusión;

VIII. Elaborar los proyectos de acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que la persona titular de la Presidencia turne a la Secretaría;

IX. Asesorar a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido, que así lo requieran, en la elaboración de actas, acuerdos y demás determinaciones de carácter general o aquéllas relativas a su régimen interno;

X. Revisar, a solicitud del área competente, las convocatorias para la elección de dirigencias y selección de candidaturas del Partido;

XI. Representar a la persona titular de la Secretaría en los eventos que se requiera, así como ante los distintos Comités, Consejos y grupos de trabajo en los que forme parte;

XII. Diseñar y ejecutar las estrategias legales en materia electoral, procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias, así como aquéllas relativas al régimen interior del Partido, necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Partido;

XIII. Coordinar con las diversas áreas del partido la actualización y modificación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido;

XIV. Coordinar los grupos de trabajo interno que se formen para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y tareas que estén a su cargo;

XV. Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;

XVI. Dar seguimiento periódico a las sesiones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral;

XVII. Coordinar con la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seguimiento y desahogo de los asuntos competencia de la Secretaría;

XXVIII. Coordinar las gestiones necesarias con las personas titulares de las Notarías Públicas para la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública, relativos a su régimen interno,

XIX. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría, y

XX. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Artículo 99 Ter. La Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Institucional, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar las opiniones jurídicas que le encomiende la persona titular de la Secretaría;

- II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación del ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;
- III. Dirigir la integración y elaboración del manual de operaciones, programa anual de trabajo e informes de actividades de la Secretaría;
- IV. Elaborar y coordinar la planeación e implementación del programa estratégico de la Secretaría;
- V. Participar en el diseño y ejecución de actividades relacionadas con la capacitación a través de talleres, curso, diplomados, seminarios; así como, la investigación y difusión en materia jurídica;
- VI. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la elaboración y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación, para ser implementados en las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Atender las acciones de vinculación y coordinación con las Áreas del Comité Ejecutivo Nacional los Sectores y Organizaciones del Partido en la implementación de los programas estratégicos que se consideren en el Plan Anual de Trabajo;
- VIII. Establecer enlace permanente con las personas titulares de las Secretarías Jurídicas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar acciones conjuntas derivadas del Programa Estratégico de la Secretaría y proporcionar asesoría jurídica cuando sea requerida;
- IX. Vincularse en forma permanente con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional, para la conformación de grupos de trabajo en la realización de acciones tendentes a la difusión y promoción de los derechos humanos; la promoción y difusión de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social;
- X. Coordinarse con las áreas conducentes del Comité Ejecutivo Nacional para la difusión, divulgación y promoción de las acciones que desarrolla la Secretaría Jurídica y de Transparencia derivadas de su Programa Estratégico;
- XI. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el requerimiento y recepción de los informes solicitados a sus homólogos en los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México y dar el trámite correspondiente.
- XII. Aplicar las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos en la normatividad interna del Partido para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría Jurídica y de Transparencia.
- XIII. Validar previa revisión, los contratos y convenios que suscriba el Partido con personas físicas o morales, e instrumentar el registro de los mismos;
- XIV. Representar al Partido y promover las acciones, recursos y medios de defensa de toda clase ante tribunales, autoridades e instituciones previa delegación de facultades;
- XV. Representar a la persona titular de la Secretaría en los eventos que se requiera;
- XVI. Representar por instrucciones de la persona titular, a la Secretaría Jurídica, ante los distintos Comités, Consejos y grupos de trabajo en los que forme parte;
- XVII. Diseñar y coordinar la ejecución de las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Partido;
- XVIII. Proporcionar, a través del personal a su cargo, asesoría jurídica gratuita

- a las y los militantes y simpatizantes del Partido que lo soliciten;
- XIX. Coordinar las gestiones necesarias con las Notarías Públicas para la formalización y protocolización de los poderes del Partido;
- XX. Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría Jurídica sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;
- XXI. Coordinar la elaboración de los documentos de carácter técnico en materia penal, civil, laboral y cualquiera otra que solicite la persona titular de la Secretaría Jurídica;
- XXII. Notificar las comunicaciones y determinaciones de la o el Secretario, y
- XXIII. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría Jurídica.

Capítulo VII

De la Secretaría de Acción Indígena

Sección 1

De las atribuciones de la persona titular

Artículo 100. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Acción Indígena podrá:

- I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de todos los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de que ellas expresen sus más sentidas demandas y las acciones que se deban desarrollar;
- II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre los pueblos causa indígenas;
- III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;
- IV. Elaborar la agenda para atender personas de comunidades indígenas, en acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité y en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos directivos del Partido;
- V. Dar seguimiento en forma permanente a las actividades de los Secretarios de Acción Indígena de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;
- VI. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa;
- VII. Contribuir con acciones que permitan al Partido Revolucionario Institucional impulsar el desarrollo multisectorial para que los pueblos indígenas alcancen el mismo nivel de desarrollo humano, en salud, educación, alimentación, ingresos, y facilidades para la vida comunitaria;
- VIII. Impulsar la organización productiva de los pueblos originarios para el cabal aprovechamiento de sus tierras, recursos, forestales, turísticos, ganaderos, agrícolas, mineros, pesqueros, entre otros, así como para lograr la producción,

el fomento, la generación de empleo, el acopio, la comercialización y la transformación, mediante un esquema de explotación racional y sustentable de sus recursos naturales, salvaguardando su riqueza alimentaria y garantizando su acceso a asistencia técnica;

IX. Contribuir en la elaboración, diseño y propuestas de políticas públicas que propicien mayores oportunidades de desarrollo y equidad para que los pueblos y comunidades indígenas de México, con pleno respeto a sus usos y costumbres, participen en la construcción y mejora de sus comunidades y del país;

X. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de sus integrantes en la solución de sus demandas;

XI. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;

XII. Impulsar la planeación regional, a partir de la realidad económica y social de las comunidades indígenas con la participación activa de los dirigentes;

XIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a las y los militantes originarios de pueblos y comunidades indígenas;

XIV. Incentivar el acceso de las comunidades indígenas a la enseñanza media superior y superior, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida y nuevas oportunidades, ayudando a combatir la carencia de recursos, la falta de educación y de empleos;

XV. Coadyuvar en el desarrollo, elaboración e implementación de estrategias electorales, en los estados, municipios, distritos, regiones y comunidades indígenas durante los procesos electorales federales, estatales, municipales, así como en los procesos internos del Partido;

XVI. Promover y asegurar la participación de la militancia originaria de comunidades indígenas en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;

XVII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio con entidades, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, de índole política, social y cultural, afines a los principios y lineamientos del Partido Revolucionario Institucional. Así como con las Secretarías, Áreas, Sectores y Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, para el desarrollo de sus fines. Los convenios serán validados por la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Apoyar en las gestiones de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes;

XIX. Gestionar ante notarios públicos, con la asesoría y opinión de la Secretaría Jurídica y de Transparencia, la protocolización de figuras asociativas para las

comunidades indígenas;

XX. Promover una mayor representación política de los pueblos y comunidades indígenas tanto en los órganos de dirección nacional, estatal y municipal del partido, como en las candidaturas a cargos de elección popular de mayoría relativa y representación proporcional que presente el Partido Revolucionario Institucional en las contiendas federales, estatales y municipales;

XXI. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional; y

XXII. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VII

De la Secretaría de Acción Indígena

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 101. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Acción Indígena contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Acción Indígena, las acciones que permitan al Partido Revolucionario Institucional impulsar el desarrollo multisectorial para que los pueblos indígenas alcancen el mismo nivel de desarrollo humano, en salud, educación, alimentación, ingresos, y facilidades para la vida comunitaria;

II. Elaborar proyectos para impulsar la organización de las sociedades indígenas rurales en la producción, transformación, comercialización y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, turísticos, ganaderos, agrícolas, mineros, pesqueros, entre otros, que permitan el fomento y generación de empleo y garanticen su acceso a asistenciatécnica;

III. Formular propuestas de políticas públicas que propicien mayores oportunidades de desarrollo y equidad para que los Pueblos y Comunidades Indígenas de México, con pleno respeto a sus usos y costumbres;

IV. Desarrollar programas en materia de Derechos Humanos y Sociales, Producción, Organización, Institucionales y Políticos;

V. Presentar planes regionales de desarrollo, considerando las condiciones económicas y sociales de las comunidades indígenas;

VI. Formular propuestas en materia de educación, que faciliten el acceso de las comunidades y pueblos indígenas a la enseñanza media superior y superior, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida y nuevas oportunidades;

VII. Brindar apoyo y proporcionar información para el desarrollo, elaboración e implementación de estrategias electorales, en los estados, municipios, distritos,

regiones y comunidades indígenas durante los procesos electorales federales, estatales, municipales, así como en los procesos internos del Partido;

VIII. Coordinar con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos directivos del Partido, la elaboración del proyecto de agenda indígena;

IX. Establecer permanente comunicación con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, a fin de dar seguimiento al desarrollo de sus actividades;

X. Elaborar los convenios de cooperación e intercambio que para el desarrollo de los fines de la Secretaría de Acción Indígena;

XI. Gestionar ante notarios públicos, con la asesoría y opinión de la Secretaría Jurídica y de Transparencia, la protocolización de figuras asociativas para las comunidades indígenas;

XII. Desarrollar planes que permitan la promoción de una mayor representación política de los pueblos y comunidades indígenas tanto en los órganos de dirección nacional, estatal y municipal del partido, como en las candidaturas del Partido a cargos de elección popular de mayoría relativa y representación proporcional en los distintos procesos electorales;

XIII. Elaborar, en acuerdo con el titular de la Secretaría de Acción Indígena, el Programa Nacional de Acción Indígena;

XIV. Ejecutar los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;

XV. Difundir la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones productivas y sociales de los Pueblos Indígenas;

XVI. Contribuir al mejoramiento de vida de los individuos y al establecimiento de paradigmas y modelos de vida que en lo individual y grupal, trasciendan al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, mediante la atención integral a personas y sectores de escasos recursos económicos con especial énfasis en la población indígena urbana y rural.

XVII. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de acciones y políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos étnicos que lo soliciten al Partido Revolucionario Institucional y a la Secretaría de Acción Indígena;

XVIII. Realizar actos conmemorativos, concursos y certámenes alusivos a los pueblos y comunidades indígenas, concentraciones, reuniones, electorales y de Partido, promocionar y difundir nuestras raíces indígenas;

XIX. Coordinar acciones con la Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, para difundir nuestras culturas y tradiciones indígenas, capacitar, formar cuadros, diseñar e implementar acciones y estrategias, dar respuesta y solución a las demandas y problemática de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XX. Contribuir y elaborar con la participación de las Secretarías de Acción Indígena, Consejo Asesor Indígena, Secretaría Jurídica, Coordinaciones de Acción Legislativa, Comisiones de Asuntos Indígenas del Congreso Federal y Estatales, propuestas para iniciativas de ley que favorezcan a los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXI. Velar y trabajar, de manera solidaria, con los grupos indígenas, por las propuestas y proyectos que den respuesta a sus necesidades, demandas que

propicien su desarrollo y por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan; y las que le sean encomendadas a la Secretaría de Acción Indígena por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXII. Diseñar programas de capacitación político electoral, construcción de cuadros pertenecientes a comunidades indígenas, defensores electorales, promotores del voto, activismo político, diseño de campañas, estrategias electorales, considerando los usos y costumbres, tradiciones, sistemas de organización tradicionales, las lenguas y culturas indígenas, con estricto apego al marco normativo electoral y estatutario, y al derecho positivo mexicano, en coordinación con la Presidencia y Secretaría General, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, la Secretaría de Acción Electoral, la Secretaría de Organización y demás órganos y estructuras de Partido;

XXIII. Dar seguimiento al desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, y

XXIV. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría de Acción Indígena.

Sección 3 **Del Programa Nacional de Acción Indígena**

Artículo 102. El Programa Nacional de Acción Indígena tiene como objetivo contribuir al desarrollo de todas las etnias, pueblos, comunidades, organizaciones y estructuras tradicionales de organización política, social y cultural indígenas. Se elaborará por la Secretaría de Acción Indígena en forma anual para su aprobación por el Consejo Político Nacional.

Artículo 102 Bis. Los Programas de la Secretaría de Acción Indígena deberán considerar apartados de Derechos Humanos y Sociales, Producción, Organización, Acciones Institucionales, Políticos, Electorales y de Partido.

Artículo 102 Ter. En la elaboración, integración y aplicación del Programa Nacional de Acción Indígena se deberá considerar el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional con especial atención a la problemática, circunstancias y necesidades, nacionales, estatales, de las comunidades indígenas del país, en los ámbitos productivos, de organización, derechos humanos, institucionales, económicos, sociales, políticos, electorales y de partido. La Secretaría de Acción Indígena podrá realizar consultas y reuniones con el Consejo Asesor Indígena y sus homólogos en los Comités Directivos Estatales; así como propiciar una amplia participación de los sectores académicos y sociales, interesados en la agenda indígena.

Sección 4

Del Consejo Asesor Indígena

Artículo 103. El Consejo Asesor Indígena tendrá por objetivo analizar, asesorar y apoyar en la elaboración e integración del Programa Nacional de Acción Indígena, así como en el diseño de programas, estrategias y acciones, que deberá llevar a cabo la Secretaría bajo los principios del ideario político del Partido, el Programa de Acción, sus Estatutos, los acuerdos aprobados por sus órganos de dirección y las instrucciones encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría General.

El Consejo Asesor Indígena podrá:

- I. Analizar los programas, proyectos y acciones de la administración pública federal y estatal, en materia de comunidades y pueblos indígenas;
- II. Brindar asesoría para la formalización de acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con organismos gubernamentales, sociales y privados a favor de las comunidades y pueblos indígenas;
- III. Emitir opiniones y propuestas en la elaboración de reformas e iniciativas de ley que la Secretaría de Acción Indígena presentará a las y los legisladores priistas en los congresos federal y locales; así como analizar las propuestas que presenten otros partidos políticos.
- IV. Contribuir en el diseño de programas permanentes de carácter cívico, social y cultural, que fomentan los lazos de solidaridad comunitaria y familiar, y fortalecen los usos y costumbres de las etnias;
- V. Participar en la elaboración de las propuestas de solución a las principales necesidades y demandas de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos marginados de las comunidades indígenas.

Artículo 104. El Consejo Asesor Indígena, con la representación de las principales etnias del país, estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Una o un Secretario;
- III. Vocales;
- IV. Una o un Coordinador Administrativo;
- V. Las y los Consejeros propietarios y suplentes, integrantes que serán Activos Fundadores y Honorarios.

Artículo 105. Para ser miembro del Consejo Asesor Indígena será considerada la conciencia de su identidad indígena como criterio fundamental. Los integrantes del Consejo Asesor indígena serán propuestos por los Comités Directivos Estatales, las personas titulares de las Secretarías de Acción Indígena de los Comités Directivos Estatales, Sectores y Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, organizaciones afines locales nacionales e

internacionales, las y los dirigentes, autoridades tradicionales, observando su lealtad, honestidad, responsabilidad y solidaridad a la República, a las Instituciones Nacionales, al Partido y a las reivindicaciones que éste postula en beneficio de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Pueblo y la Nación.

Artículo 106. Los Estatutos del Consejo Asesor Indígena determinarán los lineamientos que rigen su vida interna, derechos y obligaciones.

Capítulo VIII De la Secretaría de Cultura

Sección 1 De las atribuciones de la persona titular

Artículo 107. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Cultura podrá:

- I. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, con el Frente Juvenil Revolucionario, la Asociación Nacional de la Unidad Nacional Revolucionaria, A.C. acciones que promuevan la cultura democrática, eventos y programas que alienten sus expresiones sociales, políticas y culturales;
- II. Coordinar acciones de apoyo y desarrollo cultural con los Comités Seccionales como centros renovados y activos de la vida política y cultural del País;
- III. Definir los criterios para la elaboración de los estudios culturales que le corresponden al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con los Estatutos;
- IV. Elaborar y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Gestión Social programas culturales permanentes;
- V. Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Indígena para divulgar las lenguas, costumbres y tradiciones indígenas, así como para la elaboración y ejecución de programas culturales permanentes para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Organizar convocar y divulgar eventos conmemorativos y relacionados con el calendario cívico;
- VII. Organizar, promover, emitir las bases y convocatorias necesarias para llevar a cabo concursos y certámenes relacionados con los símbolos patrios;
- VIII. Promover, proteger y apoyar la difusión de nuestras tradiciones;
- IX. Elaborar en coordinación con la Secretaría Jurídica y de Transparencia y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;
- X. Organizar eventos culturales en espacios públicos;

- XI. Promover la formación artística de las niñas, niños y jóvenes de escasos recursos a través de becas;
- XII. Promover acciones y eventos para concientizar a militantes, simpatizantes y sociedad en general sobre la cultura de la paz y la no violencia;
- XIII. Promover la cultura de la tolerancia y el respeto a los Derechos Humanos;
- XIV. Promover los valores de la democracia en la sociedad;
- XV. Promover en coordinación con especialistas formas de vida saludables;
- XVI. Fomentar el hábito de la lectura;
- XVII. Impulsar la creatividad y la producción artística;
- XVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales, la difusión de la riqueza cultural de México, a través de la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;
- XIX. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido;
- XX. Participar con las Secretarías de Atención a los Adultos Mayores y de Atención a Personas con Discapacidad en la elaboración de propuestas federales, estatales, de la Ciudad de México y Municipales de reformas integrales sobre las políticas públicas para garantizar su derecho a la cultura;
- XXI. Colaborar y apoyar a las secretarías de cultura de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México para el logro de sus fines;
- XXII. Coordinarse con el Movimiento PRI.mx para el adecuado desarrollo de sus actividades de divulgación y promoción de la cultura democrática;
- XXIII. Coordinarse con la Fundación Colosio en el impulso de la cultura política y democrática del País;
- XXIV. Apoyar al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en la elaboración y promoción de los programas dirigidos a elevar la cultura política y democrática de las y los militantes y simpatizantes del partido;
- XXV. Aprobar y coordinar las actividades culturales y académicas de la Secretaría;
- XXVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, cuadros, dirigentes y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la presea.
- XXVII. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 108. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Cultura contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones de vinculación con las Secretarías de Estado e instituciones relacionadas al ámbito Cultural;
- II. Establecer vínculos con instituciones académicas;
- III. Presentar al titular de la Secretaría de Cultura proyectos de participación con otras áreas y sectores del Partido y con el objeto de impulsar el acercamiento con la ciudadanía;
- IV. Establecer estrategias, políticas y metas de la Secretaría de Cultura que sirvan de fuente para elaborar el Programa de Actividades Anual;
- V. Coordinar los eventos que se llevan a cabo en la Secretaría de Cultura, y
- VI. Coordinar las publicaciones de la Secretaría de Cultura y sus contenidos.

Capítulo IX

De la Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil

Sección 1

De las atribuciones de la persona titular

Artículo 109. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil podrá:

- I. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas, así como acciones y programas concretos para empoderar a las comunidades y lograr su participación activa en la solución de sus problemas, fortaleciendo el tejido social y promoviendo la organización de sus integrantes;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las estrategias de vinculación con sociedad civil;
- III. Contribuir a las propuestas de iniciativas legislativas locales y federales en los temas de interés de la sociedad civil presentados a la Secretaría;
- IV. Convocar y colaborar con las organizaciones de la sociedad civil interesadas en las iniciativas del Ejecutivo o del Legislativo sobre políticas públicas, para analizarlas, enriquecerlas y dar seguimiento a los planteamientos;
- V. Gestionar ante la autoridad correspondiente el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada a la Secretaría;
- VI. Generar condiciones de respuesta a través del seguimiento a los planteamientos efectuados por la Secretaría ante las autoridades o instancias competentes;
- VII. Velar, de manera solidaria, con los grupos sociales, por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan;
- VIII. Sensibilizar a las áreas del Partido con responsabilidad social, a fin de que

- la sociedad civil sea tomada en cuenta;
- IX. Apoyar y dar seguimiento al programa de trabajo de las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil en Comités Directivos Estatales y Municipales;
- X. Proponer la participación del personal de la Secretaría en cursos de capacitación necesarios de acuerdo a las funciones del área;
- XI. Organizar foros, congresos y mesas de trabajo nacionales e internacionales que aborden los temas de interés para la sociedad;
- XII. Propiciar en la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- XIII. Impartir en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, a los Comités Directivos Estatales y Municipales, cursos de sensibilización para resaltar la importancia de incorporar a la sociedad civil en la vida del Partido, y
- XIV. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 110. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Vinculación con Sociedad Civil; y
- II. Subsecretaría de Participación Ciudadana

Artículo 111. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Vinculación con Sociedad Civil apoyar a la persona titular de la Secretaría en las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas a la vinculación con sociedad civil;
- II. Atender y dar seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil que soliciten audiencia con la persona titular;
- III. Coordinar y elaborar los informes que se soliciten a la Secretaría;
- IV. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende la persona titular;
- V. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales;
- VI. Apoyar en la elaboración del presupuesto de la Secretaría, así como su aplicación;
- VII. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- VIII. Detectar y vincular líderes y organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de Educación;

- IX. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas en temas de Educación;
- X. Atender y dar seguimiento a las demandas que nos presenten las organizaciones de la sociedad civil en el tema de Educación en el ámbito Legislativo y Ejecutivo, según corresponda;
- XI. Coordinar y elaborar los informes que solicite la persona titular;
- XII. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende la persona Titular;
- XIII. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales en los temas de Educación;
- XIV. Coordinar la organización de foros, congresos y mesas de discusión nacionales e internacionales sobre temas de Educación;
- XV. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- XVI. Establecer vínculo y programa de trabajo con Universidades;
- XVII. Buscar casos exitosos nacionales e internacionales en materia de Educación, y
- XVIII. Los demás asuntos que encomiende la persona Titular.

Artículo 112. Corresponde a la o el Subsecretario de Participación Ciudadana apoyar a la persona Titular de la Secretaría en las siguientes funciones:

- I. Detectar y vincular líderes y organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de Participación Ciudadana;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas en temas de Participación Ciudadana;
- III. Atender y dar seguimiento a las demandas que presenten las organizaciones de la sociedad civil en el tema de Participación Ciudadana en el ámbito Legislativo y Ejecutivo según corresponda;
- IV. Coordinar y elaborar los informes que solicite la persona Titular;
- V. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende la persona Titular;
- VI. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales en materia de Participación Ciudadana;
- VII. Promover acciones que fortalezcan el tejido social en las comunidades, ayudando a su organización y detección de líderes;
- VIII. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- IX. Detectar líderes y organizaciones que trabajan el tema de Seguridad Ciudadana;
- X. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas en temas de Seguridad Ciudadana;
- XI. Atender y dar seguimiento a las demandas que presenten las organizaciones de la sociedad civil en el tema de Seguridad Ciudadana en el ámbito Legislativo y Ejecutivo, según corresponda;

- XII. Coordinar y elaborar los informes que solicite la persona Titular;
- XIII. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende la persona Titular;
- XIV. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales en los temas de Seguridad Ciudadana;
- XV. Coordinar la organización de foros, congresos y mesas de discusión nacionales e internacionales sobre temas de Seguridad Ciudadana;
- XVI. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil, y
- XVII. Los demás asuntos que encomiende la persona Titular del Área.

Capítulo X

De la Secretaría de Asuntos Internacionales

Sección 1

De las atribuciones de la persona titular

Artículo 113. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Asuntos Internacionales podrá:

- I. Elaborar anualmente, con la participación de la Coordinación de Estrategia, el Programa de Comunicación Política Internacional;
- II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando las acciones necesarias que coadyuven a la solución de su problemática;
- III. Promover las acciones necesarias para la difusión de la interdependencia del sistema internacional y el orden interno;
- IV. Promover un nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;
- V. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;
- VII. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos como valor supremo de la convivencia social y como principio de armonía y convivencia pacífica entre los pueblos;
- VIII. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Migratorios, las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a los migrantes;
- IX. Promover, tanto en el país como en el extranjero, la investigación y deliberación en seminarios, cursos y/o congresos de temas de trascendencia internacional;
- X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional

que contenga la información completa y necesaria para las y los miembros del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;

XI. Elaborar y mantener actualizada una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido;

XII. Coordinar las acciones necesarias para la participación y organización de eventos para el análisis de temas internacionales de relevancia para el Partido;

XIII. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional;

XIV. Robustecer los vínculos de amistad y confianza entre el Partido y el Cuerpo Diplomático acreditado en México, mediante el acercamiento y trabajo conjunto;

XV. Fortalecer la relación del Partido con las y los representantes de los medios de comunicación extranjeros, mediante la instrumentación de actividades encaminadas a mantener una colaboración mutua y abierta;

XVI. Dar seguimiento a las actividades vinculadas con las y los mexicanos que radican en el extranjero, a fin de fortalecer la presencia del Partido en dichas comunidades y coadyuvar en la solución de la problemática que viven y en el respeto de sus derechos humanos;

XVII. Impulsar mecanismos de diálogo y cooperación con las instituciones y actores involucrados en materia educativa y cultural, a fin de promover el intercambio entre naciones;

XVIII. Incentivar una participación más activa en las organizaciones mundiales de partidos y entablar un diálogo permanente con líderes de opinión de otros países, a fin de generar consensos para lograr un orden internacional más justo;

XIX. Crear un espacio de reflexión, análisis y debate sobre los temas más importantes en política exterior, que favorezca el diálogo, contribuya a la construcción de conocimiento y posicione al Partido en el ámbito internacional;

XX. Participar en todos aquellos convenios internacionales que el Partido y sus organizaciones adherentes, firme con partidos y organizaciones políticas internacionales, fungiendo como el vínculo entre las partes, observando lo dispuesto por la legislación electoral, y

XXI. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2 De la estructura

Artículo 114. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Asuntos Internacionales contará con la siguiente estructura:

I. Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Protocolo;

II. Subsecretaría de Vinculación Interinstitucional, Comunicación y Análisis

Artículo 115. La Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Protocolo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Brindar atención al Cuerpo Diplomático acreditado en México;
- II. Servir de enlace entre las Embajadas acreditadas en México con motivo de visitas extraordinarias de parlamentarios de otros países y fungir como enlace para visitas de cortesía entre los Jefes de las Misiones Diplomáticas;
- III. Entregar a los Jefes de Misión resumen y calendario electoral, así como programas políticos de interés internacional que se lleven a cabo en el Partido;
- IV. Atender las invitaciones y eventos que realicen las Embajadas, Organizaciones Internacionales, Fundaciones y demás actividades relacionadas con el Cuerpo Diplomático;
- V. Organizar eventos y reuniones para el Cuerpo Diplomático y Organizaciones Internacionales;
- VI. Realizar el Foro Permanente y mesas de diálogo al que asista el Cuerpo Diplomático, miembros de la academia y destacadas personalidades del ámbito político y empresarial;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional, un programa que promueva las tradiciones y cultura del país, difunda los logros democráticos del Partido y promueva el respeto de los derechos humanos;
- VIII. Impulsar el trabajo de diplomacia parlamentaria de las Comisiones de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República;
- IX. Promover la participación de legisladoras y legisladores mexicanos en las actividades de la Unión Interparlamentaria Mundial (UIP);
- X. Organizar reuniones interparlamentarias y de grupos de amigos de diferentes países y asistir a las reuniones de otros parlamentos del mundo;
- XI. Ser enlace con los gobiernos estatales y de asuntos migratorios;
- XII. Asistir a las reuniones, foros, seminarios y demás actividades que realicen las instituciones nacionales y extranjeras vinculadas con los temas migratorios;
- XIII. En coordinación con el área correspondiente, promover la reactivación de los Comités de Apoyo a Compatriotas y el establecimiento de Clubes de Amigos del PRI en Estados Unidos y Canadá;
- XIV. Canalizar a las y los líderes migrantes que solicitan atención por parte del Partido a la institución que corresponda; y
- XV. Las demás que acuerde con la persona titular de la Secretaría.

Artículo 116. La Subsecretaría de Vinculación Interinstitucional, Comunicación y Análisis, tiene las funciones siguientes:

- I. Promover en coordinación con el área correspondiente, reuniones con los corresponsales extranjeros por país o tipo de medio;
- II. Realizar estudios, análisis e investigación de temas coyunturales tanto nacionales como internacionales en materia de política exterior;
- III. Elaborar un análisis político y económico que permita brindar los elementos de la situación específica o genérica de un país o institución cuando miembros del Partido viajen al extranjero en misiones oficiales;
- IV. Elaborar anualmente de manera conjunta con el área correspondiente, el programa de comunicación política internacional;
- V. Elaborar una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido y

mantenerla actualizada;

VI. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional;

VII. Llevar a cabo la logística necesaria para el buen desarrollo de los distintos eventos que realice la Secretaría de Asuntos Internacionales, y

VIII. Las demás que se establezcan en la normatividad interna del Partido.

Capítulo XI De la Secretaría de Asuntos Migratorios

Sección 1 De las atribuciones de la persona titular

Artículo 117. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Asuntos Migratorios podrá:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las y los migrantes;
- II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III. Dar seguimiento a las actividades de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;
- IV. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, de los programas de protección al migrante plasmados en el Programa Anual de Trabajo;
- V. Instrumentar mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;
- VI. Gestionar y difundir los Programas Sociales de apoyo y atención a migrantes;
- VII. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero promoviendo acciones pertinentes que coadyuven a la solución de su problemática;
- VIII. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de mexicanos en el exterior;
- IX. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;
- X. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;
- XI. Establecer las representaciones del partido donde exista mayor concentración de migrantes, así como coordinar su ejercicio de atribuciones y funciones a efecto de promover la atención al migrante y consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades, con nuestro Instituto Político;
- XII. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;

- XIII. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;
- XIV. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;
- XV. Promover la vinculación entre nuestro Instituto Político, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de información y comunicación;
- XVI. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México;
- XVII. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;
- XVIII. Gestionar con las representaciones consulares la obtención de documentos de aquellos connacionales que lo requieran;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;
- XX. Promover y vigilar el retorno de connacionales deportados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;
- XXI. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las y los migrantes;
- XXII. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de las y los migrantes;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de protocolos seguros en ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante el periodo vacacional y/o de mayor visita a México; y
- XXIV. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 117 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Asuntos Migratorios contará con una Subsecretaría de Coordinación y Estrategia Migratoria, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Secretario en el seguimiento a las actividades de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México del Partido;
- II. Auxiliar a la persona titular de la secretaría en la coordinación de las acciones y apoyos con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, de los programas de protección a la y al migrante plasmados en el Programa Anual de Trabajo;
- III. Coadyuvar en la instrumentación de mecanismos de seguimiento a las

- recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;
- IV. Participar en la promoción de los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de mexicanos en el exterior;
 - V. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;
 - VI. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;
 - VII. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;
 - VIII. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;
 - IX. Promover la vinculación entre el Partido, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de la información y comunicación;
 - X. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;
 - XI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;
 - XII. Promover y vigilar el retorno de connacionales de portados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;
 - XIII. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las y los migrantes;
 - XIV. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México, y
 - XV. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Capítulo XII

De la Secretaría de Atención a personas Adultas Mayores

Sección 1

De las atribuciones de la persona titular

Artículo 118. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Atención a personas Adultas Mayores podrá:

- I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de los Asuntos de los Adultos Mayores, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, estatales, municipales o delegacionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos

Estatales con el propósito de que ellas expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a los adultos mayores;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para los Adultos Mayores con los Comités Directivos Estatales, Municipales, de la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales.

IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de las personas adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;

V. Apoyar las gestiones justas de las y los representantes de las personas adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;

VI. Promover y asegurar la participación de las personas Adultas Mayores, como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de los mismos con las actividades de representación y activismo político del Partido;

VII. Proponer al gobierno federal, estatal, de la Ciudad de México y municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la definición del Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores; sus alcances y beneficios.

IX. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a la población de adultos mayores, considerada como grupo vulnerable, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad;

X. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

XI. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría,

XII. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría, y

XIII. Las demás que les confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 118 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Atención a los Adultos Mayores, contará con la siguiente estructura:

I. Subsecretaría de Atención a los Adultos Mayores; y

II. Subsecretaría de Vinculación con los Adultos Mayores en la Ciudad de México.

Artículo 118 Ter. La Subsecretaría de Atención a los Adultos Mayores tendrá las atribuciones siguientes:

I. Cumplimentar los acuerdos adoptados por la persona Titular de la Secretaría;

II. Elaborar los informes sobre actividades mensuales sobre la Secretaría, así como de actividades al interior del país;

- III. Preparar el calendario de reuniones del grupo Asesor-Consultor, así como darle seguimiento a recomendaciones surgidas en el seno de las reuniones;
- IV. Realizar acciones de vinculación con las diversas secretarías de estado e instituciones relacionadas con la atención de Adultos Mayores, siempre que hubiera acuerdo previo;
- V. Establecer vínculos con instituciones académicas con el objeto de captar información sobre la naturaleza y problemática de los Adultos Mayores, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría;
- VI. Presentar a la persona Titular de la Secretaría proyectos de participación con otras áreas del Partido con el objeto de impulsar el voto ciudadano;
- VII. Presentar proyectos y propuestas para establecer estrategias, políticas y metas de la Secretaría, que sirvan de fuente para elaborar el Programa de Actividades Anual;
- VIII. Revisar mensualmente los gastos que se realicen en la Secretaría, para aprobación de la persona titular;
- IX. Participar en la realización de proyectos para el beneficio de los Adultos Mayores, promoviendo en el caso, la participación de entidades que tengan esa finalidad, en coordinación con los Comités Directivos Estatales;
- X. Promover dentro de las capacidades del Partido y la Secretaría, la ocupación de los Adultos Mayores, promoviendo su participación ciudadana;
- XI. Coordinar los eventos que se llevan a cabo para los Adultos Mayores;
- XII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 118 Quáter. La Subsecretaría de Vinculación con los Adultos Mayores en la Ciudad de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer relaciones institucionales con el Gobierno de la Ciudad de México y sus dependencias en temas de atención a los Adultos Mayores;
- II. Promover, en coordinación con el Comité Directivo del Partido en la Ciudad de México, la creación de Secretarías de Atención a los Adultos Mayores en los Comités Delegacionales;
- III. Coadyuvar con el Comité Directivo del Partido en la Ciudad de México en la coordinación de acciones con los Presidentes de los Comités Delegacionales a favor de los Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados en la Ciudad de México;
- IV. Promover la integración de Padrones de Adultos Mayores por Alcaldía en la Ciudad de México;
- V. Difundir los derechos de los Adultos Mayores en la Ciudad de México;
- VI. Promover la cultura de respeto y de autocuidado a los Adultos Mayores residentes en la Ciudad de México;
- VII. Apoyar a las áreas del Partido con interés en realizar eventos en favor de los Adultos Mayores en la Ciudad de México;
- VIII. Informar al Comité Directivo del Partido en la Ciudad de México, así como a las personas titulares de la presidencia de los Comités Delegacionales de los programas a implementarse en favor de los Adultos Mayores y del seguimiento de los mismos;
- IX. Realizar jornadas asistenciales periódicas en barrios, colonias y pueblos de

- la Ciudad de México, en coordinación con los Comités Directivo y Delegacionales del Partido en la Ciudad de México, con la participación de apoyos académicos externos;
- X. Coadyuvar con los Comités Directivo y Demarcaciones Territoriales del Partido en la Ciudad de México en la coordinación de la logística de los eventos en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
 - XI. Participar en la integración de los informes trimestrales, semestrales y anuales de la Secretaría;
 - XII. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Secretaría.;
 - XIII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Secretaría.

Capítulo XIII De la Secretaría del Deporte

Sección 1 De las atribuciones de la persona titular

Artículo 119. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría del Deporte podrá:

- I. Aprobar y en su caso modificar el Programa Anual de Actividades;
- II. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, programas estratégicos o permanentes para fomentar y promover la práctica deportiva;
- III. Promover en coordinación con las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas del Partido Revolucionario Institucional en relación con las políticas nacionales deportivas;
- IV. Planear, organizar, convocar, divulgar y realizar eventos deportivos a nivel nacional para promover la cultura física y deporte en todos los sectores de la sociedad;
- V. Coordinar con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, los programas estratégicos y los mecanismos para su ejecución;
- VI. Impulsar la creación y desarrollo de la estructura deportiva que integrará los Comités Directivos Estatales en aquellas entidades federativas donde no exista Secretaría o Coordinación del Deporte;
- VII. Requerir información a las Secretarías del Deporte de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, de los Comités Municipales y Delegacionales de la Ciudad de México, de los asuntos relacionados con su actividad;
- VIII. Formular y proponer en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, las estrategias de comunicación para la difusión de actividades y eventos deportivos;
- IX. Contribuir con propuestas para generar e impulsar políticas públicas e iniciativas legislativas locales y federales en temas relacionados a la cultura física y deporte;
- X. Organizar, promover, emitir las bases y convocatorias necesarias para llevar

a cabo actividades y programas estratégicos

XI. Formular y establecer lineamientos para la integración de la Red Nacional de Promotores de Cultura Física y Deporte, del Padrón Deportivo Nacional y Bases de Datos afines a las actividades de la Secretaría y principios del Partido;

XII. Realizar acciones de vinculación con las Secretarías de Estado e Instituciones relacionadas al ámbito deportivo;

XIII. Realizar acciones de vinculación con deportistas de alto rendimiento, con atletas destacados por su mérito y desempeño, además de personas con talento deportivo para generar estrategias de comunicación, cooperación y participación permanente con este Instituto Político;

XIV. Celebrar convenios de cooperación e intercambio con entidades, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales de índole deportivo, social, educativo, afines a los principios y lineamientos del Partido Revolucionario Institucional. Así como con las Secretarías, Áreas, Sectores y Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, para el desarrollo de sus fines. Los convenios serán validados por la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, y

XV. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2 De la estructura

Artículo 119 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría del Deporte contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer al titular de la Secretaría los programas estratégicos y proyectos para impulsar la práctica deportiva al interior del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Coordinar el desarrollo de las actividades y programas estratégicos propuestos por esta Secretaría a sus homólogas en los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, de los Comités Municipales y Delegacionales en el Distrito Federal;

III. Coordinar la planeación, programación y evaluación de las actividades y los programas estratégicos para conocer su desarrollo e implementación;

IV. Coordinar la integración, sistematización y actualización de la Red Nacional de Promotores de Cultura Física y Deporte, del Padrón Deportivo Nacional y Bases de Datos afines a las actividades de la Secretaría y principios del Partido;

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría del Deporte, estrategias y políticas para integrar y elaborar el Programa de Actividades Anual;

VI. Proponer y generar condiciones de apoyo a militantes, simpatizantes, organizaciones deportivas, atletas y sociedad en general para promover la cultura física y práctica deportiva, así como dar seguimiento y respuesta a sus peticiones;

VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Capítulo XIV De la Secretaría de Comunicación Institucional

Sección 1 De las atribuciones de la persona titular

Artículo 120. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Comunicación Institucional podrá:

- I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del partido;
- II. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;
- III. Desarrollar los planes de trabajo, programas operativos anuales, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento de la Secretaría;
- IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las y los representantes propietario y suplente del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;
- V. Estructurar y someter a consideración del área correspondiente el presupuesto de egresos de la Secretaría para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de trabajo anuales;
- VI. Mantener un vínculo permanente con la oficina de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para la comunicación de lo relativo a las diversas áreas de éste, y
- VII. Garantizar que **la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como** la propaganda política o electoral que realice el Partido **para sus precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición**, se abstengan de utilizar elementos **basados en roles o estereotipos y/o** expresiones que **calumnien o discriminen a las personas o constituyan actos de** violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
- VIII. **Elaborar y entregar a la persona titular de la Presidencia a las y los titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas, incluyendo aquellos**

que promuevan la participación de las mujeres en la actividad política del Partido y la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior del mismo.

IX. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2 De la estructura

Artículo 120 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Comunicación Institucional contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Información;
- II. Subsecretaría de Mercadotecnia Política, y
- III. Representación ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 120 Ter. La Subsecretaría de Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;
- II. Definir los mecanismos de coordinación con las diversas áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los sectores y las organizaciones del Partido, a fin de garantizar la oportuna y adecuada cobertura informativa y la promoción de las actividades que realizan;
- III. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales de carácter federal, observando las reglas de operación establecidas por la normatividad en materia electoral;
- IV. Planear y operar la contratación de medios y servicios de comunicación para la mejor difusión y promoción de las tareas partidistas, en observancia a la normatividad de la materia;
- V. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;
- VI. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;
- VII. Mantener atención permanente a las necesidades de información de los medios de comunicación masiva en relación con las actividades y trabajo

partidista;

VIII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional en los ámbitos regional y estatal, y

IX. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 120 Quáter. La Subsecretaría de Mercadotecnia Política tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del Partido;

II. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento de la oferta política del Partido entre la opinión pública en general;

III. Elaborar y entregar a la persona titular de la Presidencia y a las y los titulares de las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional, los productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;

IV. Programar el diseño de campañas integrales de comunicación para coadyuvar en el logro de los objetivos partidistas en temas o áreas específicas del quehacer institucional;

V. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;

VI. Generar contenidos gráficos y literarios que permitan estrechar las relaciones con la sociedad en general y sectores específicos de la sociedad en particular;

VII. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;

VIII. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido, y

IX. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 120 Quintus. La Representación ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral tendrá como atribuciones las establecidas por el

artículo 156 del presente Reglamento para atender en los ámbitos de su competencia lo relacionado con las determinaciones adoptadas por la autoridad electoral en relación con la administración de los tiempos oficiales en radio y televisión, así como las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Capítulo XV De la Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad

Sección 1 De las atribuciones de la persona titular

Artículo 121. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad podrá:

I. Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II. Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas con discapacidad;

III. Proponer a través de los gobiernos federal, estatales, de la Ciudad de México y municipales, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;

IV. Proponer a los gobiernos federal, estatales, de la Ciudad de México y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

V. Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas con discapacidad;

VI. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas con discapacidad;

VII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad;

VIII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en el reclutamiento, selección y capacitación de personal a su cargo dando prioridad a personas con discapacidad en la colocación laboral, que cubran el perfil de

puesto;

IX. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;

XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;

XII. Apoyar las gestiones sociales de las y los militantes, simpatizantes y/o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;

XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, ya sean nacionales o internacionales, que beneficien el desarrollo de proyectos hacia el sector de personas con discapacidad y sus organizaciones;

XIV. Celebrar acuerdos con el sector público, privado y social para que se otorguen descuentos en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados para las personas con discapacidad y sus familias;

XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1° Constitucional;

XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;

XVII. Promover y coadyuvar en la defensa del derecho de las personas con discapacidad de participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, y fomentar su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y administración de los partidos políticos, sin discriminación y en igual de condiciones que las demás;

XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Asuntos de las Personas con Discapacidad en los Comités Directivos Estatales del Partido, y

XVIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2 De la estructura

Artículo 121 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia;

II. Desempeñar y cumplir los encargos, funciones y comisiones que la persona

- titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en todos los actos en que el titular determine, informando sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de las áreas administrativas adscritas a su subsecretaría, supervisando las mismas.
 - IV. Intervenir en la formulación del programa estratégico de la Secretaría, así como evaluar el desempeño de las áreas que intervengan en el desarrollo del mismo;
 - V. Promover y coordinar las acciones derivadas del programa estratégico de la Secretaría;
 - VI. Vigilar en la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en particular la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Personas con Discapacidad y el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - VII. Promover la implementación, difusión y ejecución de los programas especiales de apoyo para personas con discapacidad, relacionados con el empleo, educación, proyectos productivos y salud, así como de aquellos para combatir la discriminación;
 - VIII. Vigilar que las áreas administrativas de la Secretaría elaboren y mantengan actualizados el manual de organización de la Secretaría, así como los informes correspondientes;
 - IX. Acordar con la persona titular de la Secretaría las solicitudes o necesidades de capacitación, comisiones oficiales y vacaciones del personal;
 - X. Participar en los proyectos para el diseño de estrategias y reformas legislativas que permitan la incorporación del sector de las personas con discapacidad a mejores condiciones sociales, de desarrollo y promoción de sus derechos, y
 - XI. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Capítulo XVI

De la Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados

Sección 1

De las atribuciones de la persona titular

Artículo 122. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados podrá:

- I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las legislaturas locales;
- II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos Locales y a las acciones de las y los legisladores locales priístas;
- III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del

- Partido en relación con las legislaturas de los estados;
- IV. Orientar el funcionamiento de los grupos parlamentarios del Partido en cada uno de los congresos locales a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los documentos básicos del Partido;
 - V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de los estados, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;
 - VI. Promover ante las y los legisladores locales priístas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del Partido;
 - VII. Vincular la acción política de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas con los programas y acciones del Comité Ejecutivo Nacional;
 - VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional con los Congresos Estatales; y
 - IX. Las demás que les confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo XVII **De la Contraloría General**

Sección 1 **De las atribuciones de la persona titular**

Artículo 123. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Contraloría General podrá:

- I. Promover el desarrollo de la Contraloría General hacia una nueva visión del control “Control Preventivo”, que garantice el control, la vigilancia y el apego a la legalidad en el manejo de los recursos administrativos y financieros del Partido; enmarcada en valores éticos, jurídicos, profesionales y morales;
- II. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Contraloría General;
- III. Expedir las normas, lineamientos y criterios que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Contraloría General;
- IV. Asesorar a las áreas del Partido con responsabilidad administrativa a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan el control interno;
- V. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la emisión de manuales, procedimientos, normas, guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral, así como vigilar la fiscalización de los recursos, la comprobación de egresos ante los órganos electorales y el cumplimiento de obligaciones en materia electoral de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
- VI. Asesorar y apoyar a las distintas áreas del Partido en los asuntos de su

- competencia y atribuciones otorgadas;
- VII. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México. En el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Dictar las bases generales para la realización de evaluación, vigilancia y control del origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- IX. Dictar las bases generales para la realización de auditorías y revisiones especiales a las diferentes áreas del partido y de sus organismos adherentes;
- X. Presentar a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General y sus modificaciones, para su presentación ante el Consejo Político Nacional;
- XI. Girar instrucciones, en el ámbito de su competencia, a la Sub Contraloría de Auditoría para realizar las tareas de Investigación o revisión especial, respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en la operación y manejo de los recursos, la guarda, custodia y protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en custodia;
- XII. Emitir opiniones consultivas sobre el Presupuesto de Ingresos y Egresos y en general sobre asuntos relacionados con la administración y finanzas, con la participación de las áreas competentes del Partido;
- XIII. Informar en su caso, a las áreas sujetas a evaluación y revisión por la Contraloría General, de sus resultados y desviaciones; emitir propuestas de corrección al control interno establecido y acciones administrativas que en su opinión se deriven;
- XIV. Incluir en los informes de trabajo realizados, las recomendaciones preventivas y/o correctivas que se propongan para solventar las observaciones derivadas de las revisiones, dar seguimiento y dictar las medidas correspondientes;
- XV. Emitir informes mensuales y anuales, respecto a la gestión y resultados de la Contraloría General y someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; y por conducto de la persona titular de la Presidencia del Partido, presentarlos a la autorización del Consejo Político Nacional;
- XVI. Recibir, investigar, sustanciar y canalizar a las áreas competentes de los asuntos que por presuntas irregularidades, se hagan del conocimiento de la Contraloría General;
- XVII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Partido para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XVIII. Programar visitas de capacitación o de revisión conjunta, a las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de

México del Partido;

XIX. Participar en representación de la Contraloría General en todo evento Político o Técnico que requiera de su participación o presencia, sujetándose al marco de sus atribuciones como lo estipulan los Estatutos del Partido;

XX. Participar en los actos de entrega-recepción de los titulares de las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos;

XXI. Participar en los comités y subcomités que se constituyan y deba participar dentro del Partido;

XXII. Designar como su suplente o representante al Sub Contralor afín a los objetivos y funciones del comité correspondiente;

XXIII. Intervenir en procesos de licitación y concursos que se realicen para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de obra, servicios y arrendamientos;

XXIV. Intervenir en procesos de baja de bienes muebles;

XXV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de las y los representantes con cargos de elección popular de filiación priista;

XXVI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Partido;

XXVII. Instruir, desahogar, sustanciar y proponer la imposición de sanciones, respecto de los procedimientos en los asuntos que sean de su competencia en materia de responsabilidades administrativas de las y los funcionarios y personal del Partido;

XXVIII. Dar vista al superior jerárquico con el expediente formado con motivo de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa para que determine, en su caso, la remoción del funcionario o colaborador;

XXIX. Turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente;

XXX. En los casos que impliquen responsabilidad penal o civil o de cualquier otra, deberá instar a la Secretaría Jurídica y a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria a que ejerzan las acciones pertinentes, o formulen las querellas o denuncias ante el Ministerio Público a que hubiere lugar, cuando así se requiera;

XXXI. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la contratación de la firma independiente, auditora o auditor externo, que emita su opinión en materia financiera, laboral y fiscal;

XXXII. Coordinar la contratación y el desarrollo de los trabajos de las y los auditores externos; así como el enlace con las áreas involucradas del Partido;

XXXIII. Coordinar y mantener la gestión de calidad de la Contraloría General con un enfoque a la mejora continua;

XXXIV. En casos debidamente justificados, ejercer la facultad de atracción

respecto de los asuntos que conozcan las contralorías de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

XXXV. Determinar los asuntos competencia de la Contraloría General que le someta a consideración las sub contralorías de Auditoría y Normatividad; y turnarlos al área correspondiente para su atención y conocimiento; y

XXXVI. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 124. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Contraloría General contará con la estructura siguiente:

- I. Sub Contraloría de Auditoría
- II. Sub Contraloría de Normatividad

Artículo 125. La persona titular de la Sub Contraloría de Auditoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación de la Contraloría General, cuando así lo determine la persona titular, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria;
- II. Actualizar permanentemente el Manual de Organización de la Contraloría General, realizar propuestas y coadyuvar con la implementación del manual correspondiente para las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, y someterlos a la aprobación del Contralor General;
- III. Actualizar permanentemente el Manual de Procedimientos Generales y de Procedimientos técnicos de auditoría de la Contraloría General, en coordinación estrecha con la Sub Contraloría de Normatividad en relación a los procedimientos que le sean propios;
- IV. Realizar propuestas y contribuir con la implementación de manuales de procedimientos en las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;
- V. Proponer e implantar el uso intensivo de Tecnologías de la Información y Comunicación de vanguardia en beneficio de la sistematización de los procedimientos de la Contraloría General;
- VI. Formular propuestas que permitan mejorar el control interno en los procesos operativos y los sistemas de tecnologías de información, para una mejora continua en las áreas de administración y finanzas del Partido;
- VII. Proponer al Contralor General los lineamientos, circulares, normas,

- acuerdos que se requieran, en el ámbito propio de su competencia o de la Contraloría General;
- VIII. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General en coordinación con la Sub Contraloría de Normatividad y someterlo a la revisión y autorización de la persona titular de la Contraloría General;
 - IX. Elaborar el Programa Anual de Auditoría de la Contraloría General en coordinación con la Sub Contraloría de Normatividad y someterlo a la revisión y autorización de la persona titular de la Contraloría General;
 - X. Diseñar los Programas específicos de trabajo de las auditorías y de revisiones especiales y supervisar su cumplimiento;
 - XI. Programar y gestionar la autorización de la persona titular de la Contraloría General para la participación del personal a su cargo, en los cursos de capacitación necesarios de acuerdo a las funciones del área y gestión de la Contraloría General;
 - XII. Revisar los manuales de organización y procedimientos, normas y guías específicas de las distintas áreas administrativas del Partido, así como sus propuestas de modificación. Emitir su informe y opinión, sugerir modelos o mejoras y dar seguimiento;
 - XIII. Supervisar el análisis y evaluación del presupuesto y su ejercicio (mensual y anual) de Ingresos y Egresos, en cuanto a su origen, aplicación, distribución, administración, comprobación y autorización; que se haga en cumplimiento a la normatividad establecida para el efecto. Comprobar su aplicación razonable o desviaciones y causas; revisar el informe y opinión del Coordinador de Auditoría y presentarlo de la persona titular de la Contraloría General para su atención y autorización;
 - XIV. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas;
 - XV. Supervisar el análisis y evaluación anual y mensual de los informes de gestión financiera del Partido; con la finalidad de evaluar, cambios, operaciones, resultados, y su correcta aplicación y presentación contable, en atención a la normatividad del Instituto Federal Electoral y de las normas y procedimientos técnicos aplicables. Proponer en su caso el desarrollo de auditorías o revisiones especiales; revisar el informe y opinión del Coordinador de Auditoría y someterlo a la consideración y autorización de la persona titular de la Contraloría General;
 - XVI. Verificar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las de los órganos de los estados y las que dicte el Partido en los ámbitos de competencia de la Contraloría General;

- XVII. Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como de las áreas de gestión partidista que lo soliciten de forma expresa y vigilar que se realicen conforme a la norma y procedimientos establecidos;
- XVIII. Definir los métodos, procedimientos y sistemas necesarios para la revisión, evaluación, control e informes de resultados, tanto anual y mensual, de los trabajos desarrollados en esta área; mediante el uso de tecnologías aplicables y a la medida de las necesidades;
- XIX. Revisar los informes de auditores externos, emitir informe y opinión al Contralor General;
- XX. Incluir en los informes de trabajos realizados, las recomendaciones preventivas y/o correctivas que se propongan. Dar seguimiento y en su caso sugerir las medidas necesarias para su cumplimiento;
- XXI. Mantener la coordinación técnica y de comunicación necesaria con la Sub Contraloría de Normatividad y con las áreas correspondientes del Partido, para cumplir de manera suficiente, competente y oportuna las funciones que tiene encomendadas;
- XXII. Supervisar las actividades para verificar la existencia de controles en los sistemas tecnológicos de información, comunicación y archivos que, minimicen los riesgos relativos a la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada y almacenada;
- XXIII. Vigilar y verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas dictadas por la Contraloría General y las instancias regulatorias;
- XXIV. Representar a la persona titular de la Contraloría General en su ausencia, en los casos en que éste lo determine, y
- XXV. Las demás que le otorgue la persona titular de la Contraloría General.

Artículo 126. La persona titular de la Sub Contraloría de Normatividad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación de la Contraloría General, cuando así lo determine la persona titular, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria;
- II. Establecer los procedimientos y supervisar que se cumpla con toda disposición normativa establecida en leyes, códigos, reglamentos, estatutos y, en general, toda normatividad y medidas internas, ética, honestidad y transparencia, que tengan relación con la actividad administrativa y financiera del Partido;
- III. Supervisar de manera permanente que esté actualizada la normatividad a que está sujeto el Partido y que sus cambios o adiciones se sujeten al

- marco legal de la materia;
- IV. Supervisar de manera permanente y puntual los preceptos que dicten el Instituto Nacional Electoral y los órganos electorales de los estados, en materia de financiamiento conforme al marco legal aplicable y hacerlo del conocimiento a la Sub Contraloría de Auditoría a fin de que las considere en el ámbito de su responsabilidad;
 - V. Supervisar que la normatividad a que está sujeto el Partido, se considere de manera puntual en el trabajo y competencia de la Sub Contraloría de Auditoría;
 - VI. Actualizar permanentemente el Manual de Organización de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia en coordinación con la Sub Contraloría de Auditoría;
 - VII. Actualizar permanentemente el Manual de Procedimientos de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia en coordinación con la Sub Contraloría de Auditoría;
 - VIII. Proponer a la persona titular de la Contraloría General los lineamientos, circulares, normas, acuerdos que se requieran, en el ámbito propio de su competencia o de la Contraloría General;
 - IX. Elaborar la parte del Programa Anual de Trabajo que le corresponde en el ámbito de su competencia y coordinarse con la persona titular de la Sub Contraloría de Auditoría para su integración al de la Contraloría General;
 - X. Colaborar en el ámbito de su competencia, con la Sub Contraloría de Auditoría en la elaboración del Programa Anual de Auditoría de la Contraloría General;
 - XI. Programar y gestionar la autorización de la persona titular de la Contraloría General para la participación del personal a su cargo, en los cursos de capacitación necesarios de acuerdo a las funciones del área y gestión de la Contraloría General;
 - XII. Diseñar y actualizar permanentemente el calendario de cumplimiento de obligaciones del Partido en función del Marco Legal y atribuciones de la Contraloría y de las Obligaciones del Partido en materia de Financiamiento, origen y control de los recursos;
 - XIII. Supervisar permanentemente el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del partido en los términos del marco legal y atribuciones de la Contraloría General;
 - XIV. Supervisar el cumplimiento a las observaciones presentadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la atención y respuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración;

- XV. Revisar que en los informes de trabajos realizados, se incluyan las recomendaciones preventivas y/o correctivas que se propongan. Dar seguimiento y en su caso sugerir las medidas necesarias para su cumplimiento;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones sobre la situación patrimonial de las y los representantes con cargos de elección popular y los informes resultantes a la persona titular de la Contraloría General;
- XVII. Informar y emitir su opinión de los casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que se turne el caso a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- XVIII. Mantener la coordinación técnica y de comunicación necesaria con la Sub Contraloría de Auditoría y con las áreas correspondientes del Partido, para cumplir de manera suficiente, competente y oportuna las funciones que tiene encomendadas;
- XIX. Supervisar las actividades para verificar la existencia de controles en los sistemas tecnológicos de información, comunicación y archivos que, minimicen los riesgos relativos a la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada y almacenada.
- XX. Vigilar y verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas dictadas por la Contraloría General y las instancias regulatorias;
- XXI. Revisar los actuales y propuestas de: manuales de organización y procedimientos, normas y guías específicas de las distintas áreas administrativas del Partido. Emitir su informe y opinión, sugerir modelos o mejoras y dar seguimiento;
- XXII. Representar a la persona titular de la Contraloría General en su ausencia, en los casos que éste lo determine, y
- XXIII. Las demás que le otorgue la persona titular de la Contraloría General.

Sección 3

De la revisión y vigilancia de los ingresos y egresos del Partido

Artículo 127. La Contraloría General es el órgano de control interno del Comité Ejecutivo Nacional, que tiene a su cargo la vigilancia, evaluación y control de la aplicación de los recursos del Partido, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido. En el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su nivel jerárquico equivale a una Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y la persona titular es designada por

el Consejo Político Nacional de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 128. En el desempeño de sus funciones, la Contraloría General se sustentará en la especialización técnica, la profesionalización y la transparencia en la rendición de cuentas; y sus militantes colaboradores estarán sujetos a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad.

Artículo 129. La competencia de la Contraloría General, radica:

- I. En todo lo que corresponde, a la revisión, evaluación, control, y vigilancia del origen y aplicación de los recursos y patrimonio que maneja el Partido en apego a la normatividad establecida para que su administración se realice con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las obligaciones electorales, fiscales y demás, congruentes con el marco jurídico;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento del control interno;
- IV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido, para que se realicen conforme a la normatividad, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos; y
- V. Sustanciar los procedimientos sobre responsabilidades administrativas respecto de los asuntos que sean de su competencia y turnar, en su caso, el expediente a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, al superior jerárquico del sujeto responsable o a las áreas competentes del Partido, para la imposición de las sanciones y el ejercicio de las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 130. La Contraloría General llevará a cabo investigaciones y auditorías respecto de las conductas de las y los militantes colaboradores que puedan constituir responsabilidades administrativas. La Contraloría General podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los militantes colaboradores a través de operativos específicos de verificación que reúnan los requisitos que aquélla establezca.

La Contraloría General, en el ámbito de su competencia, investigará los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Partido y determinará los daños y perjuicios que afecten al Partido en su patrimonio.

Artículo 131. Las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, Sectores, organizaciones nacionales, adherentes, organismos especializados y

demás órganos del Partido que reciban y apliquen recursos deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas en el curso de las investigaciones y auditorías desarrolladas.

La información y documentación consistente en libros, procedimientos y sistemas documentados relativos a sus operaciones deberán ser proporcionados a la Contraloría General en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su requerimiento, plazo que se podrá ampliar hasta cinco días hábiles, siempre y cuando exista causa justificada; la inobservancia a la presente disposición será motivo de fincar la responsabilidad correspondiente.

Artículo 132. En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría podrá requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con las diferentes áreas del Partido, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan.

Artículo 133. La Contraloría General, respecto de las conductas de **las y los** militantes colaboradores que puedan constituir responsabilidades administrativas instruirá y desahogará un procedimiento de responsabilidad conforme a los lineamientos que para tal efecto expida, en el cual se otorgue al presunto responsable la garantía de audiencia. El procedimiento deberá contemplar al menos:

- I. La notificación personal por la que se hace del conocimiento de la o el presunto responsable el inicio de un procedimiento de responsabilidad en su contra, así como de los demás acuerdos que sean dictados dentro de la sustanciación del procedimiento.
- II. La citación de la o el presunto responsable a una audiencia en la que rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputen, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones, en un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles.
- III. La concesión a la o el presunto responsable de un plazo de diez días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;
- IV. El establecimiento de un plazo máximo de resolución de treinta días hábiles, los cuales podrán ser ampliados por causa justificada hasta por cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 134. Durante la sustanciación del procedimiento, la Contraloría General, podrá practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad de la o el militante colaborador, así como requerir a éste y a las demás áreas del partido involucradas la información y documentación que se

relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna. Si la Contraloría General encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo de la o el presunto responsable o de otras u otros militantes colaboradores, podrán disponer la práctica de otras diligencias consistentes en revisiones, auditorías y citar para otra u otras audiencias.

Artículo 135. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurren quienes falten a la verdad.

Artículo 136. Para la sustanciación de procedimientos disciplinarios, la Contraloría deberá valorar:

- I. La actuación de la o del militante colaborador, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el militante colaborador en la decisión que adoptó; o
- II. Que, por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la o el militante colaborador o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 137. Los informes recaídos a las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Partido, se presentarán para conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de competencia exclusiva de las áreas correspondientes del Partido, de sus unidades administrativas o de las comisiones u órganos que para tal efecto disponga el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 138. La Contraloría General dará seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías y revisiones se hayan formulado a las diversas áreas del Partido, así como de la presunta responsabilidad de aquellas o aquellos militantes colaboradores que se hayan turnado a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 139. La persona titular y el personal adscrito a la Contraloría General, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir, obstruir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral del Partido; sin embargo, lo anterior no limita su función de revisión, control y fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y de poder disciplinario de las responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de las y los militantes colaboradores del Partido.

Artículo 140. La persona titular de la Contraloría General y de las contralorías de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México incurrirán en la comisión de conductas graves, de las cuales conocerá la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, cuando:

- I. Utilicen en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial que con motivo del ejercicio de sus funciones tengan acceso;
- II. Dejen sin causa justificada, sustanciar procedimientos de auditoría y de responsabilidades a las y los funcionarios y colaboradores del Partido, como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Sustraigan, destruyan, oculten o utilicen indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Se conduzcan con parcialidad en los procedimientos de supervisión, auditoría y de responsabilidades a que se refiere este título.

Artículo 141. La Contraloría General guardará estricta reserva sobre información y documentos que conozcan o permanezcan en sus archivos, con motivo del desempeño de sus atribuciones y facultades así como de sus actuaciones y observaciones. Quienes se hayan desempeñado como titular, mandos medios y militante colaborador administrativo dentro de la Contraloría General, no tendrán impedimento para laborar después de su separación, en otras áreas del Partido; sin embargo, deberán guardar la estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

Capítulo XVIII De la Unidad de Transparencia

Sección 1 De las atribuciones de la persona titular

Artículo 142. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los

Estatutos, la persona titular de la Unidad de Transparencia podrá:

- I. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;
- II. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;
- III. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;
- IV. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del Partido, así como coordinar los mismos;
- V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;
- VI. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;
- VIII. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;
- IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos;
- X. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de Internet;
- XI. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior, se informe respecto a la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;
- XII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias para la organización y participación en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas de transparencia, acceso la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas, y;
- XIV. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o las que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo

Nacional.

Sección 2 **De la estructura**

Artículo 143. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Unidad de Transparencia contará con la siguiente estructura:

- I. Una Coordinación de Transparencia;
- II. Una Coordinación de Acceso a la Información y Datos Personales, y
- III. Una Coordinación del Archivo Institucional.

Artículo 144. Las facultades de la Coordinación de Transparencia son las siguientes:

- I. Supervisar que la información del Portal de Transparencia del Partido dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia;
- II. Supervisar la realización de modificaciones al portal de Transparencia;
- III. Verificar que los Órganos Responsables del Partido hayan remitido, de manera puntual, la información actualizada que debe publicarse en el Portal de Transparencia del Partido y de la autoridad competente;
- IV. Determinar si la información en posesión de los Órganos Responsables del Partido puede resultar socialmente útil;
- V. Elaborar diagnósticos y proponer mejoras a los sistemas de acceso a la información pública en posesión del Partido;
- VI. Supervisar que la información, que en su caso se requiera al área de informática del Partido, esté ubicada en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia;
- VII. Coordinar el análisis y elaboración de documentos informativos y de divulgación en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII. Coadyuvar en las actividades de difusión que el Partido realiza de manera permanente en materia de Transparencia;
- IX. Presentar un informe trimestral al Titular de la Unidad de Transparencia, que detalle las actividades realizadas;
- X. Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere la legislación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y presentarlos a la autoridad competente; y
- XII. Las demás que le confiera la persona titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 145. Las facultades de la Coordinación de Acceso a la Información y

Datos Personales son las siguientes:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información así como las de acceso, corrección y oposición de datos personales, mediante el Sistema INFOMEX;
- II. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como para otorgar el acceso, corrección y oposición de datos personales;
- III. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, así como del acceso, corrección y oposición de datos personales y el resultado de su trámite;
- IV. Presentar un informe trimestral al titular de la Unidad de Transparencia, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y acceso a datos personales, así como su seguimiento hasta el cierre definitivo del expediente;
- V. Coadyuvar con los enlaces de transparencia y titulares de las Unidades Estatales del Partido, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como a las de acceso, corrección y oposición de datos personales;
- VI. Coadyuvar a los órganos responsables a la elaboración de los Informes circunstanciados y presentarlos en tiempo y forma para atender los recursos de impugnación interpuestos por los solicitantes;
- VII. Acudir como suplente la persona Titular de la Unidad de Transparencia a las sesiones del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, del Órgano Garante del Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Coadyuvar con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral en la elaboración de recursos de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de transparencia y acceso a la información;
- IX. Elaborar documentos informativos, de divulgación y análisis en materia de acceso a la información y datos personales;
- X. Coadyuvar en las actividades de difusión que el Partido realiza de manera permanente en materia de acceso a la información y datos personales;
- XI. Elaborar diagnósticos y proponer mejoras a los sistemas de acceso a la información pública en posesión del Partido, y
- XII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 145 Bis. Las facultades de la Coordinación del Archivo Institucional son las siguientes:

- I. Desarrollar e implementar el Sistema Institucional de Archivos que permita planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación,

- uso y selección de los documentos producidos por las diversas áreas del Partido;
- II. Elaborar, en coordinación con los órganos responsables del Partido los instrumentos de control archivístico, tales como Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental, Guía Simple de Archivo, mismos que serán públicos, así como los Inventarios de Bajas Documentales;
 - III. Elaborar los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos de los órganos responsables internos del Partido;
 - IV. Desarrollar criterios en materia de organización, administración y conservación de archivos;
 - V. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación;
 - VI. Establecer un programa de capacitación y asesoría archivísticos dirigido a los órganos del Partido;
 - VII. Coadyuvar con el Comité de Información en materia de archivos;
 - VIII. Elaborar y actualizar anualmente el registro de los funcionarios designados como responsables de archivo de trámite;
 - IX. Coordinar con el área de tecnologías de la información la creación, manejo, uso, preservación y gestión de archivos electrónicos y digitales, así como la automatización de los archivos;
 - X. Brindar asesoría a las Oficialías de Partes y Archivos de Trámite de los órganos del Partido;
 - XI. Elaborar documentos informativos y de divulgación en materia de archivos, y
 - XI. Las demás que le confiera la persona Titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Capítulo XIX

De la Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Sección 1

De las atribuciones de la persona titular

Artículo 146. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, la persona titular de la Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá:

- I. Ostentar y ejercer la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales en materia electoral;
- II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales;

- IV. Coordinarse con las representaciones del partido en los Organismos Públicos Electorales Locales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y las del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procesos electorales locales.
- V. Coadyuvar con quien la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional autorice, para el registro de las y los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Interponer quejas o denuncias con motivo la comisión de faltas e infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Comparecer en nombre y representación dentro de los procedimientos sancionadores y de fiscalización sustanciados ante el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los medios de impugnación a que se refiere la ley adjetiva de la materia;
- IX. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos de fiscalización, así como en la revisión de los informes de gastos ordinarios, de precampaña y de campaña federales y locales que realice el Instituto Nacional Electoral;
- X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales;
- XI. Recibir del área responsable del Comité Ejecutivo Nacional la información relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, los cambios de los integrantes de los órganos directivos del Partido, de su domicilio o las modificaciones estatutarias o reglamentarias a fin de comunicarlas al Instituto Nacional Electoral en los términos y plazos que establezca la Ley;
- XII. Cumplir los mandatos especiales que le otorguen la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;
- XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión **en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del Partido, vigilando que no contengan expresiones que discriminen o violenten a las mujeres;**
- XIV. Coadyuvar con el representante del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral en el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. En su caso, proponer y participar en la elaboración de propuestas de reformas, adiciones o creación de las normas internas del partido en la materia de su competencia, y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 146 Bis. En el caso de la representación del Partido, ante el Consejos correspondientes de los institutos electorales locales, el representante tendrá de conformidad con la ley de la materia y en su ámbito de competencia las mismas atribuciones que las establecidas en el artículo anterior.

Capítulo XX

De las Coordinaciones de Acción Legislativa

Artículo 147. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y los congresos de los estados, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos;

Las y los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán al responsable de la misma.

Artículo 148. Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:

- I. Coordinación de Acción Legislativa de diputadas y diputados federales;
- II. Coordinación de Acción Legislativa de senadora y senadores de la República; y
- III. Coordinación de Acción Legislativa de las y los legisladores locales.

Artículo 148 Bis. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- II. Presentar al Consejo Político Nacional o Estatal, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en los Estatutos;
- III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;
- IV. Vigilar que el trabajo de las y los legisladores de su fracción parlamentaria se conduzca en apego a los principios y programas del Partido;
- V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;
- VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y

VII. Las demás que señalen los Estatutos.

Capítulo XXI De los Sectores y Organizaciones Nacionales

Artículo 149. Las y los representantes de los sectores Agrario, Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, de la Organización Priísta Red de Jóvenes x México y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento;
- II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;
- III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;
- IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;
- V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;
- VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y
- VII. Las demás que establezcan los Estatutos.

TÍTULO SEXTO De la representación del Partido ante las autoridades electorales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 150. En el ámbito federal, la designación de los representantes propietarios suplentes ante el Consejo General, la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité de Radio y Televisión, y el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, será hecha por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 151. En los ámbitos estatal y municipal, para efectos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción XI de los Estatutos, las y los presidentes de los Comités Directivos de las entidades federativas, realizarán previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las comisionadas y comisionados en los órganos electorales en la entidad federativa, distritos electorales,

municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mismas designaciones que deberán informar al Comité Ejecutivo Nacional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su nombramiento, debiendo adjuntar copia del mismo, así como del escrito de presentación ante la autoridad correspondiente.

Una vez registrada la designación por el órgano electoral, los citados Comités deberán hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto suceda, adjuntando copia del acuerdo o resolución.

El Comité Ejecutivo Nacional, en cualquier momento podrá solicitar a los Comités antes mencionados, la documentación e información de la o el militante designado como representante, a efecto de verificar que éste cumpla con el perfil para dicho encargo, mismas que deberán ser desahogadas en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del requerimiento.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 152. Las y los representantes del Partido Revolucionario Institucional ante las autoridades electorales federales o locales, independientemente de las funciones relativas a su encargo y aquéllas encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal, en su caso, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir en Representación del partido a las sesiones del órgano ante el cual ostente la representación del Partido;
- II. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal correspondiente, de los asuntos que serán discutidos en el orden del día de la sesión del órgano ante el cual ostente la representación del Partido, así como de las resoluciones y acuerdos adoptados;
- III. Dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos adoptados por el órgano ante el cual ostente la representación del Partido;
- IV. Fijar la postura del partido en los asuntos que sean tratados en dichas sesiones;
- VI. Procurar un diálogo respetuoso con los integrantes del órgano ante el cual ostente la representación del Partido, con el fin de lograr acuerdos y consensos;
- VII. Representar al partido en los foros nacionales e internacionales que versen sobre el ámbito de su competencia;
- VIII. Desahogar y coordinar con el área que para tal efecto determine la persona

titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, del Comité Directivo Estatal correspondiente, la atención, trámite y resolución de los requerimientos formulados por el órgano ante el cual ostente la representación del Partido; y

IX. Rendir al término de su gestión como representante o, en el momento en que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, del Comité Directivo Estatal correspondiente, le requiera un informe sobre las labores llevadas a cabo durante su mandato como representante.

Artículo 153. Se deroga.

Artículo 154. Se deroga.

Artículo 155. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Revisar de manera permanente la base de datos del padrón electoral y las listas nominales que ponga a su disposición la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional Electoral;

II. Formular ante la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales;

III. Elaborar el medio de impugnación en contra del informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivado de las observaciones hechas por los partidos políticos al padrón electoral y las listas nominales; y

IV. Las demás que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad de la materia.

Artículo 156. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Informar a la Secretaría de Comunicación Institucional del Comité Ejecutivo Nacional, sobre el tiempo asignado al Partido en las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y promocionales en radio y televisión, tanto para periodos ordinarios como para procesos electorales;

II. Informar a la Secretaría de Comunicación Institucional del Comité Ejecutivo Nacional sobre los calendarios de entrega de materiales de radio y televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

III. Supervisar o en su caso, efectuar ante el área del Instituto Nacional Electoral correspondiente, la entrega de materiales de radio y televisión para su validación técnica;

IV. Informar a la Secretaría de Comunicación Institucional del Comité Ejecutivo Nacional de los resultados de los monitoreos llevados a cabo por el Instituto Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión; y

V. Las demás que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad de la materia.

Artículo 157. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, informará al área responsable del Comité Ejecutivo Nacional o en su caso al Comité de Información, sobre los requerimientos de información formulados por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, y atenderá en coordinación con el área competente, el desahogo de los mismos.

Capítulo III De la Secretaría de Asuntos Religiosos

Artículo 158. La Secretaría de Asuntos Religiosos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar los vínculos con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas y el Partido;

II. Desarrollar estrategias, programas y acciones con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas; y

III. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Capítulo IV De la Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 159. La Secretaría de Medio Ambiente, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar los programas estratégicos que den cumplimiento a la Agenda del Partido en materia de protección al medio ambiente;

II. Promover y difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

III. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y

IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

De la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Artículo 160. La Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional, será el órgano del Comité Ejecutivo Nacional con autonomía técnica y de gestión, la cual contará con el presupuesto necesario para su funcionamiento que le permita cumplir con el objetivo de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; el cual, no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

Se establecerá la Unidad para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a nivel nacional, y una Unidad en cada uno de los Comités Directivos en las entidades federativas, que tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas en la presentación de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

II. Ser la encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido, cuando se trate de violencia política contra las mujeres en razón de género;

III. Vigilar, que todos los actores políticos se abstengan de ejercer violencia política contra las mujeres militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o servidoras públicas emanadas del Partido;

IV. Informar a la víctima, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia sobre las vías con las que cuente y de las instancias competentes desde su primer contacto;

V. Dar vista a la Defensoría de las y los Derechos de los Militantes o a la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente, sobre cualquier acción que vulnere los derechos partidarios de la militancia y/o que pretenda promover actos de discriminación y violencia política;

VI. Poner a disposición de la militancia y público en general, en la página

de internet del Partido, los formatos físicos y electrónicos para la presentación de quejas y denuncias relacionados con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que serán redactados con un lenguaje claro e incluyente;

VII. Realizar las denuncias por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género ante la Comisión de Justicia Partidaria competente, de oficio cuando se tenga conocimiento de estos hechos, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las víctimas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Justicia Partidaria; y

VIII. Elaborar el programa anual de trabajo y los informes cuantitativos y cualitativos, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las acciones y resultados del cumplimiento de dichos objetivos y metas.

Artículo 161. Para el adecuado desempeño de sus funciones, tanto la Unidad Nacional, como de las entidades federativas, se integrarán por:

a) Un área Jurídica, encargada de llevar a cabo la revisión, acompañamiento jurídico y asesoramiento legal a las mujeres que así lo soliciten; y

b) Un área de Capacitación, que será la encargada de planificar, estructurar, organizar y llevar a cabo las actividades de capacitación, difusión y sensibilización a la militancia partidista, sobre los temas de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 162. Para ser titular de la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género se requiere:

- I. Ser mujer;
- II. Contar con al menos 5 años de militancia;
- III. Contar con los valores de honestidad y solvencia moral; y
- IV. Probada trayectoria en favor de la defensa de los derechos de las mujeres.

La titular de la Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional será nombrada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 163. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos; además de las siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la**

garantía del debido proceso;

- VI. **Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- VII. **Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
- VIII. **Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
- IX. **Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
- X. **Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
- XI. **Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
- XII. **Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**
- XIII. **Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos**

internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

- XIV. **Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**
- XV. **Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;**
- XVI. **Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**
- XVII. **Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
- XVIII. **Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**
- XIX. **Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;**
- XX. **Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**
- XXI. **Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**
- XXII. **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte**

sus derechos políticos electorales.

Asimismo, podrá dictar las medidas de protección, cautelares o de reparación necesarias al interior del Partido, dentro de los procedimientos que desarrolle, para combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género y para asegurar el bienestar de la víctima dentro del ámbito partidista, en los términos que establezca el Código de Justicia Partidaria.

La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, dirigentes, representantes, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por este instituto político o por las coaliciones en las que formemos parte y, en general, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 164. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, en el ejercicio pleno de su garantía de acceso a la justicia tienen derecho a:

- a) Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;**
- b) Recibir atención en forma oportuna y acompañamiento gratuito sobre sus derechos y cómo ejercerlos, con el objetivo de estar en condiciones para tomar una decisión libre e informada sobre su proceder;**
- c) Recibir orientación sobre los procedimientos e instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- d) Denunciar los actos y omisiones de las dirigencias, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos y servidores públicos emanados del Partido u órganos responsables, para la aplicación de las sanciones correspondientes;**
- e) Recibir información sobre el avance de la investigación y procedimiento instaurado en contra de su agresor;**
- f) Recibir las medidas de protección necesarias, para evitar represalias en su contra;**

- g) En los casos que proceda, recibir la reparación integral del daño sufrido;**
- h) Que se respete su confidencialidad e intimidad;**
- i) En su caso, impugnar los actos y resoluciones de las autoridades del Partido, a través de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en las leyes o códigos de las entidades federativas;**
- j) Suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes;**
- k) Solicitar las medidas cautelares, de protección o de reparación para salvaguardar sus derechos; y**
- l) Cuando una queja o denuncia se presente ante una instancia distinta, está deberá ser remitida a la instancia competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos.**

Artículo 165. La Unidad Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Revolucionario Institucional, en coadyuvancia con el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Coordinar acciones de promoción, capacitación, difusión, sensibilización y fortalecimiento en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género y nuevas masculinidades, dirigidas a las y los militantes, funcionarios(as) y dirigentes partidistas en todo el país, en las cuales, se deberá observar la perspectiva de género;**
- b) Ofrecer asesoría, apoyo y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género al interior del Partido o fuera de éste, particularmente en los casos en que quieran interponer una queja ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria u otra autoridad competente. De ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes;**

c) Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en los casos que involucren violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual esta última hará de su conocimiento las resoluciones emitidas sobre esa problemática;

d) Llevar un registro puntual de los casos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, de que tengan conocimiento;

e) Organizar actividades periódicas de capacitación y profesionalización sobre derecho electoral con perspectiva de género, a fin de que todos los órganos del Partido cuenten con las herramientas necesarias para aplicar debidamente los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y, en su caso, evitar la revictimización, incluyendo a las Comisiones de Justicia Partidaria, las Comisiones de Ética y las Defensorías de los Derechos de los Militantes, tanto a nivel nacional y de las entidades federativas, según corresponda; y

f) Actualizar permanentemente, el “Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, el cual servirá como herramienta para orientar el actuar de las y los militantes del Partido para combatir este tipo de violencia. Para ello, contarán con el acompañamiento y asesoramiento de las áreas jurídicas del Partido Revolucionario Institucional.

La finalidad de estas actividades será lograr una defensa eficaz de las mujeres del Partido que sean víctimas de violencia política en razón de género.

Artículo 166. Los principios y garantías para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, serán la buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.

En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación o mediación.

Artículo 167. En el ejercicio de sus atribuciones, las y los integrantes de los Comités Directivos Estatales deberán desahogar en forma pronta y oportuna los requerimientos de información que las distintas áreas del Comité Ejecutivo Nacional les soliciten, cuando la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional se los instruya. En caso de un incumplimiento injustificado que comprometa la operación del Partido, el área requirente informará a la instancia partidista correspondiente y/o Contraloría General para los efectos legales a que hubiere lugar.

Artículo 168. Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, deberán elaborar su proyecto de Reglamento, mismo que será sometido a la aprobación del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México que corresponda, en términos de lo establecido en la fracción XIX, del artículo 135 de los Estatutos. Dichos reglamentos, deberán contemplar la regulación de los Comités Municipales, Delegacionales y Seccionales, debiendo ser congruentes con el del Comité Ejecutivo Nacional, así como con los Estatutos del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento se aprobaron en la LXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Remítase al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día de su aprobación y se publicarán en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.